



**ESTATUTO SOCIAL
REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL
REGLAMENTACIÓN ELECTORAL
REGLAMENTO DE DISCIPLINA**

JULIO 2014

**“Se puede ser solidario sin ser mutualista,
pero no se puede ser mutualista sin ser solidario”**

MUNDO MUTUAL

PRINCIPIOS DEL MUTUALISMO

Organización democrática.

Neutralidad institucional: Política, Religiosa, Racial y Gremial.

Contribución acorde con los servicios a recibir.

Capitalización social de los excedentes.

Educación y capacitación social y mutual.

Integración para el desarrollo.



2719

Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

BUENOS AIRES, 10 JUL 2014

VISTO, el Expediente N° 3426/13 mediante el cual el CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA ASOCIACION MUTUAL (C.Sb.F.A.A.A.M.), matrícula C.F. 2160, solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades de la reforma introducida a los artículos 2º, 9º, 11, 14, 15, 16, 18, 22, 23, 24, 28 inc.11), 14), 15), 18), 21) y 22), 30, 32, 34, 35, 36, 42, 44, 45, 47, 48, 52 y 59 del Estatuto Social, y

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley N° 20.321 y que la reforma estatutaria se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias vigentes.

Que la Gerencia de Registro y Legislación ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Ley N° 20.321 y los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase la reforma introducida a los artículos 2º, 9º, 11, 14, 15, 16, 18, 22, 23, 24, 28 inc.11), 14), 15), 18), 21) y 22), 30, 32, 34, 35, 36, 42, 44, 45, 47, 48, 52 y 59 del Estatuto





Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Social del CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA ASOCIACION MUTUAL (C.Sb.F.A.A.A.M.), con domicilio legal en la calle Paraguay N° 2652, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires matrícula C.F. 2160, sancionada en la Asamblea del 27 de Junio de 2013, cuyo texto corre agregado de fs. 5 vta. a 18 vta., con las modificaciones de fs. 200 a 203 de las presentes actuaciones.-

ARTICULO 2°.- Inscribese la misma en el Registro Nacional de Mutualidades y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3°.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado en el Visto.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N°

2719




DR. ERNESTO E. ARROYO
VOCAL


ING. JOSE HERNAN ORBACETA
VOCAL


C.P. VICTOR RAUL ROSSETTI
VOCAL


RICARDO VELASCO
VOCAL


DR. PATRICIO JUAN GRIFFIN
PRESIDENTE


ABEL DANIEL OSCAR SPAGNA
VOCAL

TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DEL CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA - ASOCIACIÓN MUTUAL.

CAPÍTULO I - CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINALIDADES.

ARTÍCULO 1º: Bajo la denominación “Círculo de Suboficiales de la Fuerza Aérea Argentina – Asociación Mutual, se constituyó una entidad mutual que a partir de la aprobación de la reforma de su estatuto social se denomina “Círculo de Suboficiales de la Fuerza Aérea Argentina – Asociación Mutual (C.Sb.F.A.A.A.M)” que se regirá por las disposiciones del presente Estatuto y su Reglamentación, y en todo aquello que éstos no previeren, por la legislación vigente en materia de Mutualidades.

ARTÍCULO 2º: La Mutual fija su domicilio legal en la calle Paraguay número 2652 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su jurisdicción se extenderá a todas las Regionales y Delegaciones que la componen en el territorio de la República Argentina y las que se establecieron en el futuro, siendo su duración ilimitada.

ARTÍCULO 3º: Adoptará la sigla “C.Sb.F.A.A.-A.M.” y como emblema y credenciales, lo que figura en la Reglamentación, con sus respectivas especificaciones.

ARTÍCULO 4º: Sus fines y propósitos serán los siguientes: 1) Fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros para satisfacer sus necesidades. 2) Desarrollar, orientar y encauzar las actividades sociales, culturales, educativas y previsionales entre sus asociados. 3) Otorgar un servicio social, que comprenda nacimiento, casamiento, discapacidad y fallecimiento. 4) Desarrollar y fomentar actividades deportivas. 5) Fomentar y acrecentar la relación con la Fuerza Aérea Argentina (F.A.A.), y el espíritu de cuerpo y camaradería entre los Suboficiales que la integran. 6) Proporcionar servicios de asistencia a la salud, farmacia, proveeduría, recreación, turismo y otros compatibles con el bienestar general de los asociados. 7) Facilitar a los asociados el acceso a la vivienda, ya sea adquiriéndola, construyéndola o haciéndola construir, según lo establezca en cada caso la Reglamentación. 8) Otorgar ayudas económicas y otros beneficios a sus asociados, para concurrir a su bienestar material y espiritual. 9) Sostener bibliotecas. 10) Realizar publicaciones informativas e históricas referidas a la Mutual, al quehacer aeronáutico en general y en particular de la Fuerza Aérea Argentina.

11) Proporcionar asesoramiento contable, técnico, jurídico y previsional a sus asociados. 12) Facilitar al asociado y su grupo familiar, en sus distintas sedes, servicios de alojamiento y esparcimiento. 13) Otorgar asistencias por estudio. 14) Prestar cualquier otro servicio acorde con la actividad mutualista que sea conducente al mejor cumplimiento de los fines sociales. 15) Brindar como mínimo tres (3) servicios para todos los asociados de la Mutual.

ARTÍCULO 5º: Los servicios precedentemente mencionados, se prestarán en la medida que lo permita el estado económico de la Mutual y previa reglamentación, aprobada por la Asamblea de Representantes y la Autoridad de Aplicación.

CAPÍTULO II - PATRIMONIO, RECURSOS, GRAVÁMENES O CREACIÓN DE DERECHOS REALES SOBRE LOS BIENES.

ARTÍCULO 6º: El patrimonio de inicio de la Mutual estará constituido por el patrimonio de cierre que se confeccionó al momento de extinguirse como Círculo de Suboficiales de la Fuerza Aérea, organismo dependiente de la Fuerza Aérea Argentina, excluidos los bienes del Estado Nacional (Fuerza Aérea Argentina).

ARTÍCULO 7º: Los recursos de la Mutual estarán constituidos por: 1) La cuota social y demás aportes que se establezcan. 2) La rentabilidad de los bienes que integran su patrimonio. 3) Las contribuciones, legados, donaciones y subsidios. 4) El resultado neto de los servicios que se presten. 5) Cualquier otro recurso lícito.

ARTÍCULO 8º: Todo gravamen o creación de derechos reales sobre los bienes de la Mutual, como así también la adquisición o venta de inmuebles, solo podrá efectuarse con la autorización de la Asamblea de Representantes convocada al efecto y con la aprobación de las tres cuartas (3/4) partes de los presentes, siendo el quórum mínimo para sesionar igual a dos tercios (2/3) de la totalidad de los Representantes que posea la Entidad, según el padrón respectivo. Igual procedimiento se seguirá para la reforma del Estatuto Social y su aprobación.

CAPÍTULO III - CUOTA SOCIAL.

ARTÍCULO 9º: El valor de la cuota social y demás aportes, será aquel que determine el Consejo Directivo, ad-referéndum de la Asamblea de Representantes, con la salvedad prevista en el Artículo 28º Inciso 14).

CAPÍTULO IV - APORTE AL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 10º: La Mutual aportará al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.), el importe de la cuota social, determinado conforme lo establece la Ley N° 20.321 y las Reglamentaciones aplicables.

CAPÍTULO V - ORGANISMOS DE RETENCIÓN.

ARTÍCULO 11º: La Fuerza Aérea Argentina, a través de la Dirección General de Administración Financiera, o aquel organismo que a futuro esté en condiciones de realizarlo legalmente, será la autoridad competente para retener los aportes individuales de los asociados que revistan en Actividad en esa Institución; y el Instituto de Ayuda Financiera para Pagos de Retiros y Pensiones Militares, o quién eventualmente lo reemplazare en el futuro, será el organismo competente para retener el aporte individual de los asociados en situación de Retiro o Pensionados. Todo ello no obstará a que intervengan otros organismos oficiales como agentes de retención de los aportes individuales de los asociados.

CAPÍTULO VI - HABILITACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS.

ARTÍCULO 12º: El Consejo Directivo habilitará las cuentas bancarias que sean necesarias, a nombre de la Mutual. Para el movimiento de fondos, se requerirá la firma conjunta de dos (2) miembros directivos, indistintamente, Presidente, Vicepresidente, Tesorero General, Secretario General y aquellos miembros titulares del Consejo Directivo que en reemplazo de éstos, sean facultados para ello. Asimismo podrán habilitarse cuentas bancarias en el lugar de asiento de las Regionales o Delegaciones. Estarán a nombre de la Mutual, con el aditamento del nombre de la Regional o Delegación. Para el movimiento de fondos de las Regionales, se requerirá la firma conjunta de dos (2) miembros directivos, indistintamente, Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario de Regional y aquellos miembros titulares de la Comisión Regional que en reemplazo de éstos, sean facultados para ello por el Consejo Directivo, mientras que para las Delegaciones, se requerirá la firma conjunta del Delegado y Subdelegado.

CAPÍTULO VII - ASOCIADOS.

ARTÍCULO 13º: Podrán ingresar como asociados de la Mutual, todos los Suboficiales de la Fuerza Aérea Argentina, sus familiares y los establecidos en el Artículo 14º del presente Estatuto. El Consejo Directivo podrá aceptar o rechazar la solicitud de ingreso.

ARTÍCULO 14º: Se establecen las siguientes categorías de asociados: A) **ACTIVOS:** Los Suboficiales de la Fuerza Aérea Argentina, mayores de dieciocho (18) años o emancipados, que abonen la cuota social aprobada por la Asamblea. Tendrán derecho a elegir y ser elegidos para integrar los Órganos Sociales de la Mutual; B) **ADHERENTES:** 1) Los asociados Activos que pasan a revistar como Oficiales de la Fuerza Aérea Argentina. 2) Los Suboficiales de las otras Fuerzas Armadas Argentinas, Fuerzas de Seguridad y Servicio Penitenciario Federal. 3) Los deudos con derecho a pensión de los asociados Activos, Vitalicios y Participantes Artículo 14º Apartado C) Inciso 1). 4) Los deudos con derecho a pensión de asociados Adherentes, citados en el párrafo anterior. 5) Los hijos mayores de dieciocho (18) años solteros, de los asociados Activos y Vitalicios, en vida o fallecidos. 6) Los hijos mayores de dieciocho (18) años solteros, de asociados Adherentes Artículo 14º Apartado B) Inciso 2), en vida o fallecidos. 7) El Personal Civil de la Fuerza Aérea Argentina, mayores de dieciocho (18) años o emancipados. 8) El Personal de la planta permanente del C.Sb.F.A.A - Asociación Mutual, mayores de dieciocho (18) años o emancipados. 9) Los cónyuges de los asociados Adherentes. 10) Los padres de asociados Adherentes Artículo 14º Apartado B) Inciso 2). 11) Los hijos casados, de asociados Activos y Vitalicios, en vida o fallecidos. 12) Los hijos casados de asociados Adherentes, en vida o fallecidos. 13) Los hermanos mayores de dieciocho (18) años o emancipados, de asociados Activos, Vitalicios y Participantes Artículo 14º Apartado C) Inciso 1), en vida o fallecidos. 14) Los padres políticos de asociados Activos en vida o fallecidos. 15) Los hijos políticos, de asociados Activos y Vitalicios, en vida o fallecidos. 16) Los Suboficiales que a su solicitud hayan dejado de pertenecer a la Fuerza Aérea Argentina. 17) Los nietos mayores de dieciocho (18) años o emancipados, de asociados Activos y Vitalicios, en vida o fallecidos. 18) Los hijos discapacitados cualquiera sea su edad, de asociados Activos, Vitalicios o Adherentes Artículo 14º Apartado B) Inciso 3) fallecidos. 19) Las/los convivientes de asociados Activos, Vitalicios y Adherentes.

20) Las personas físicas jurídicamente habilitadas, que deseen integrar la Asociación Mutua y que sean presentadas, al menos, por dos (2) asociados Activos o Vitalicios. 21) Deudos con derecho a pensión de Suboficiales de la Fuerza Aérea Argentina, caídos durante el conflicto del Atlántico Sur. No podrán elegir, ni ser elegidos para integrar Órganos Sociales de la Mutua, ni participar en las Asambleas. C) PARTICIPANTES: 1) El personal de Suboficiales de la Fuerza Aérea Argentina, menor de dieciocho (18) años de edad no emancipado. 2) Los cónyuges de los asociados Activos y Vitalicios. 3) Los padres de asociados activos. 4) Los hijos y nietos menores de dieciocho (18) años, no emancipados, de asociados Activos, Vitalicios o de deudos con derecho a pensión de éstos. 5) Los hermanos menores de dieciocho (18) años no emancipados, de asociados Activos y Participantes Artículo 14º Apartado C) Inciso 1). 6) Los hijos discapacitados cualquiera sea su edad, de asociados Activos y Vitalicios en vida. 7) Los hijos y hermanos menores de dieciocho (18) años, no emancipados, de los asociados Adherentes. 8) Los hijos discapacitados menores de dieciocho (18) años, de asociados Adherentes Artículo 14º Apartado B) Inciso 3). 9) Los Soldados Voluntarios de la Fuerza Aérea Argentina menores de dieciocho (18) años, no emancipados. Esta categoría gozará de los servicios sociales, debiendo abonar la cuota social aprobada por Asamblea. No podrán elegir, ni ser elegidos para integrar Órganos Sociales de la Mutua, ni participar en las Asambleas. D) VITALICIOS: Los asociados Activos que hayan cumplido los ochenta (80) años de edad y no hubiesen interrumpido, en forma voluntaria, su vínculo con la Entidad (Círculo de Suboficiales dependiente de la Fuerza Aérea / Círculo de Suboficiales de la Fuerza Aérea Argentina - Asociación Mutua), ni hubiesen sido suspendidos por seis (6) meses o más o excluidos por razones disciplinarias. Tendrán derecho a elegir y ser elegidos para integrar los Órganos Sociales y gozarán de los servicios sociales, manteniendo la posibilidad de acceder a aquellos servicios arancelados y/o capitados. E) HONORARIOS: Serán reconocidos como tales y gozarán de los beneficios que se establezcan en la Reglamentación. 1) Presidente de la Nación. 2) Ministro de Defensa. 3) Jefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina. 4) Ex-Presidentes de la Entidad, a propuesta del Consejo Directivo ante la Asamblea Ordinaria de Representantes y en las condiciones establecidas en la Reglamentación.

5) Suboficial del Estado Mayor de la Fuerza Aérea Argentina, si a la designación del cargo, mantiene la condición de asociado Activo. 6) Personas que hayan prestado un servicio extraordinario a la Entidad o que resulten merecedoras por sus excepcionales condiciones personales, debiendo ser aceptadas como tales en Asamblea de Representantes, a propuesta del Consejo Directivo. 7) Suboficiales de las Fuerzas Aéreas Extranjeras y sus familiares directos, acreditados ante la República Argentina, mientras se encuentren cumpliendo una comisión permanente en el país, con una duración no menor a un (1) año.

ARTÍCULO 15º: Los asociados Activos, Vitalicios y Honorarios Artículo 14º Apartado E) Incisos 4) y 5) gozarán de todos los beneficios sociales. Los asociados Adherentes y Participantes gozarán de los mismos beneficios sociales que los Activos, no pudiendo elegir ni integrar los Órganos Sociales determinados por el presente Estatuto. Los asociados Honorarios gozarán de los beneficios que establezcan las respectivas Reglamentaciones, no pudiendo elegir ni integrar los Órganos Sociales determinados en este Estatuto, a excepción de los mencionados en el Artículo 14º Apartado E) Incisos 4) y 5) mientras mantengan la calidad de Activo o Vitalicio. Además, todos los asociados tendrán los derechos establecidos en el presente Estatuto y en los Reglamentos que se dicten, y en particular los siguientes: 1) Recurrir ante los Órganos Sociales en la forma prescripta por la Reglamentación vigente, quien se considere afectado en sus derechos o intereses. 2) Aspirar, los asociados Activos, Vitalicios y Honorarios Artículo 14º Apartado E) Incisos 4) y 5), al desempeño de los cargos Directivos, siempre que reúnan las condiciones establecidas en el presente Estatuto y su Reglamentación. 3) Asistir, los asociados Activos, Vitalicios y Honorarios Artículo 14º Apartado E) Incisos 4) y 5), a las sesiones de Consejo Directivo y Comisiones Regionales con voz y sin voto, y a las Asambleas, con voz y voto a través de sus Representantes. El ejercicio del presente derecho podrá ser limitado por los Órganos mencionados, mediante resolución de sus Presidentes, en el caso que deban tratarse asuntos que así lo requieran. 4) Presentar por escrito al Consejo Directivo, Junta Fiscalizadora, Comisiones Directivas Regionales, Delegaciones y Representantes, las inquietudes e ideas que estime de interés para el Círculo de Suboficiales de la Fuerza Aérea Argentina - Asociación Mutua. 5) Recibir toda publicación que el Círculo de Suboficiales de la Fuerza Aérea Argentina - Asociación Mutua edite para conocimiento de sus asociados.

6) Dar conferencias y/o publicar trabajos en los medios de difusión que edite el Círculo de Suboficiales de la Fuerza Aérea Argentina - Asociación Mutual, de acuerdo con las normas respectivas. 7) Tener libre acceso a las instalaciones del Círculo de Suboficiales de la Fuerza Aérea Argentina - Asociación Mutual, dentro de los horarios y en las condiciones que para cada una de ellas establezca la autoridad pertinente.

ARTÍCULO 16º: Son obligaciones de los asociados:

1) Abonar la cuota social, aportes sociales y mutuales, conforme con los fines y propósitos de la Entidad. 2) Velar por el prestigio de la Mutual. 3) Ajustar su conducta a las normas impuestas por la moral, la cultura y la convivencia social. 4) Cuidar la conservación y limpieza de las instalaciones, muebles y demás bienes de la Mutual, debiendo hacerse cargo de cualquier daño que ocasione. 5) Cumplir y respetar lo normado en el presente Estatuto, su Reglamentación, los Reglamentos que se dicten, las Resoluciones de las Asambleas, las Disposiciones y Resoluciones del Consejo Directivo y las Directivas de las Comisiones Regionales. 6) Informar a las Autoridades de la Mutual, dentro de los treinta (30) días de producidos, todo cambio en sus datos personales, de familia y domicilio. La falta de este último dato exime a la Mutual, de toda responsabilidad en el trámite de la correspondencia.

ARTÍCULO 17º: Los asociados perderán su condición de tales, cuando se presenten las siguientes causas: fallecimiento, renuncia, exclusión o expulsión. Son causas de exclusión: 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto y Reglamentos. 2) Adeudar tres (3) mensualidades consecutivas o alternadas. El Consejo Directivo deberá notificar obligatoriamente mediante forma fehaciente, la morosidad a los asociados afectados, con diez (10) días de anticipación a la fecha en que serán suspendidos los derechos sociales e intimarles al pago para que en dicho término puedan ponerse al día. Son causas de expulsión: 1) Hacer voluntariamente daño a la Entidad u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales. 2) Cometer actos de deshonestidad en perjuicio de la Mutual. Los casos de expulsión o exclusión de asociados deberán ser tratados y resueltos por el Consejo Directivo, en un todo de acuerdo con el presente Estatuto y el Reglamento de Disciplina del Círculo de Suboficiales de la Fuerza Aérea Argentina – Asociación Mutual.

ARTÍCULO 18º: Los asociados sancionados o afectados en sus derechos o intereses por resolución

del Consejo Directivo, podrán recurrir esta medida ante la primera Asamblea Ordinaria que se realice, debiendo interponer el recurso respectivo ante el Consejo Directivo, debidamente fundado, dentro de los treinta (30) días de notificada la medida. A su vez los asociados sancionados o afectados en sus derechos o intereses por disposición de Comisiones Regionales, podrán recurrir esta medida ante el Consejo Directivo dentro del mismo plazo. Ninguno de los recursos previstos en este Estatuto o en el respectivo Reglamento suspenderá el efectivo cumplimiento de la sanción (efecto devolutivo).

CAPÍTULO VIII - ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 19º: La administración de la Mutual estará a cargo del Consejo Directivo, compuesto por nueve (9) miembros titulares y cuatro (4) miembros suplentes. Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en caso de vacancia.

ARTÍCULO 20º: El Consejo Directivo estará integrado por: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario General, un (1) Tesorero General, cinco (5) Consejeros Titulares y cuatro (4) Consejeros Suplentes. El Presidente del Consejo Directivo, ejercerá la Presidencia de la Mutual.

ARTÍCULO 20º Bis: Los Miembros del Consejo Directivo presidirán e integrarán Comisiones Permanentes según las facultades establecidas en el Artículo 28º Inciso 13) del presente Estatuto, y que sin perjuicio de las que puedan crearse con posterioridad, serán las siguientes: a) Política y Estrategia Institucional: Deberá ser presidida por un Miembro Titular del Consejo Directivo y tendrá como función evaluar e implementar estratégicamente las decisiones interfuncionales que permitan a la Mutual alcanzar sus objetivos. Además, será la encargada de la coordinación con las Comisiones existentes y a crearse. b) Patrimonio y Recursos Humanos: Será presidida por el Secretario General y tendrá a su cargo el control y administración del patrimonio de la Mutual y la administración estratégica de los Recursos Humanos. c) Hacienda: Será presidida por el Tesorero General y su función abarcará la administración de los recursos económicos y financieros de la Mutual. d) Disciplina: Será presidida por el Vicepresidente de la Mutual, y su función será velar por el fiel cumplimiento del Estatuto, su Reglamentación, Reglamentos y demás normativas vigentes en la Entidad,

aplicando en su caso el Reglamento de Disciplina del Círculo de Suboficiales de la Fuerza Aérea Argentina - Asociación Mutua. e) Servicios Sociales: Será presidida por un Miembro del Consejo Directivo y tendrá como función la evaluación, y control de los servicios sociales vigentes y la planificación e implementación de nuevas prestaciones, teniendo en cuenta las necesidades de los asociados. f) Turismo: Será presidida por un Miembro del Consejo Directivo y su función será promover el turismo y actividades recreativas entre los asociados de la Mutua y asociaciones mutuales pares, coordinando y optimizando la utilización de los recursos hoteleros y turísticos de la Entidad. g) Cultura: Será presidida por un Miembro del Consejo Directivo y su función será promover las actividades culturales para beneficio de los asociados de la Mutua. Además tendrá a su cargo la programación y realización de cursos de mutualismo en distintos niveles, como así también brindar toda otra información necesaria para la formación de los futuros directivos, con el objeto de hacer cada vez más eficiente la administración de la Mutua. h) Deportes: Será presidida por un Miembro del Consejo Directivo y su función será promover las actividades deportivas en el ámbito de la Mutua. i) Servicio de Salud: Será presidida por un Miembro del Consejo Directivo y su función será la evaluación y control de los servicios de salud vigentes y la planificación e implementación de nuevas prestaciones, atendiendo a las necesidades de los asociados. j) Servicio de Vivienda: Será presidida por un Miembro del Consejo Directivo y se encargará de recepcionar y evaluar las propuestas, para generar los estudios y proyectos que pondrá a consideración del Consejo Directivo. La composición de cada Comisión será la que determine en cada caso el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 21º: La fiscalización interna de la Mutua, estará a cargo de la Junta Fiscalizadora, integrada por tres (3) Miembros Titulares y dos (2) Miembros Suplentes. Los Miembros Suplentes reemplazarán a los Titulares en caso de vacancia.

ARTÍCULO 22º: Para postularse a ser Miembro Titular o Suplente del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora se requiere: 1) Ser asociado Activo o Vitalicio. 2) No estar en mora en el pago de las cuotas sociales o arancelarias o en el de otras obligaciones con el Círculo de Suboficiales de la Fuerza Aérea Argentina - Asociación Mutua. 3) No estar purgando penas disciplinarias. 4) No ser fallido o concursado civilmente y no rehabilitado, acreditando tal condición. 5) No estar condenado por delitos dolosos,

acreditando tal circunstancia mediante certificado del Registro Nacional de Reincidencia o del Organismo que en el futuro lo reemplace. 6) No encontrarse inhabilitado por la Autoridad de Aplicación o por el Banco Central de la República Argentina, debiendo acreditar debidamente tal condición. 7) No haber sido sancionado con suspensión de seis (6) meses o más como asociado o con sanción de exclusión, según lo previsto en la Ley de Mutualidades N° 20.321, Artículo 10° Inciso b), y la sanción se encuentre firme. 8) No estar ejerciendo cargos directivos en otra Entidad con superposición o compatibilidad de fines y propósitos con el C.Sb.F.A.A.-A.M. y mientras cumpla sus funciones. 9) Haber asistido a cursos, conferencias o jornadas sobre mutualismo dictados u organizados por la Mutua, instituciones o profesionales reconocidos, acreditándolo debidamente, o haber desempeñado funciones como directivo en instituciones mutualistas. 10) En caso de haber sido reincorporado a la Mutua como asociado Activo, contar con una antigüedad de dos (2) años, como mínimo. 11) Para desempeñar los cargos de Presidente de Consejo Directivo y hasta Tercer Consejero, se requiere disponibilidad horaria para ejercer sus funciones en tiempo completo y presencia efectiva. Además de los requisitos enunciados precedentemente, para ocupar los siguientes cargos, se requiere a) Para Presidente del Consejo Directivo, tener cuarenta (40) años de edad como mínimo, cumplidos al momento de ejercer el cargo. b) Para Vicepresidente, tener treinta y siete (37) años de edad como mínimo, cumplidos al momento de ejercer el cargo. c) Para Secretario General y Tesorero General, tener treinta (30) años de edad como mínimo, o en su defecto título profesional universitario habilitante. d) Para Consejeros Titulares y Suplentes, ser asociado Activo mayor de treinta (30) años de edad como mínimo, a excepción del Primer Consejero, que deberá tener treinta y siete (37) años de edad como mínimo. e) Para Miembros Titulares y Suplentes de la Junta Fiscalizadora, tener cuarenta (40) años de edad como mínimo, cumplidos al momento de ejercer el cargo. f) Para ejercer el cargo de Presidente y Secretario General, haber sido miembro, por un período completo, del Consejo Directivo, Junta Fiscalizadora, Comisión Regional o Representante.

ARTÍCULO 23º: No podrá existir parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive o conviviente, entre los integrantes del Consejo Directivo, entre los integrantes de las Comisiones Regionales, y además todos ellos, con la Junta Fiscalizadora.

ARTÍCULO 24º: El mandato de los miembros del Consejo Directivo, Comisiones Regionales, Junta Fiscalizadora y Representantes, tendrá una duración de cuatro (4) ejercicios. En caso de producirse cualquiera de las situaciones previstas en los Incisos 4), 5) y 6) del Artículo 22º del presente Estatuto, durante el transcurso del mandato, cualquier miembro de los Órganos Sociales será separado de inmediato de su cargo por el Consejo Directivo, dando conocimiento a la Asamblea.

ARTÍCULO 25º: Los miembros del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora podrán ser reelectos en un mismo cargo por única vez. Finalizando el segundo mandato consecutivo en el mismo cargo, podrán postularse para otro cargo diferente en dichos Órganos Sociales, para Comisiones Regionales, y/o Representantes, por un solo período ordinario más. Ningún asociado podrá exceder una permanencia de tres (3) períodos completos y consecutivos, ocupando cargos del Consejo Directivo y/o Junta Fiscalizadora del Círculo de Suboficiales de la Fuerza Aérea Argentina – Asociación Mutual, computables a partir de que ésta se constituyó como tal, considerándose períodos completos, aquellos cumplidos en un cargo por un tiempo superior a los dos (2) años. Cumplidos los tres (3) períodos consecutivos, solo podrá postularse para un nuevo período en cualquier cargo electivo, después de haber transcurrido un período ordinario de cuatro (4) años. Quién hubiere cumplido su segundo mandato consecutivo como Presidente del Consejo Directivo, no podrá postularse para ningún otro cargo, debiendo indefectiblemente dejar transcurrir un período ordinario de cuatro (4) años para volver a postularse a cualquier cargo electivo.

ARTÍCULO 26º: Todo mandato electivo podrá ser revocado en cualquier momento, por resolución de la Asamblea Extraordinaria convocada a ese efecto, con la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de los Representantes presentes. El quórum mínimo necesario para sesionar será el de dos tercios (2/3) de la totalidad de los Representantes que posea la Entidad según el padrón respectivo.

ARTÍCULO 27º: Los miembros del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora, serán solidaria y patrimonialmente responsables del manejo e inversión de los fondos sociales y de la gestión administrativa llevada a cabo durante el desempeño de su mandato y ejercicio de sus funciones, salvo que existiera constancia fehaciente de su oposición al acto que perjudique los intereses de la Mutual.

Serán personalmente responsables, asimismo, de las multas que se le apliquen a la Mutual, por cualquier infracción al presente Estatuto o a las Resoluciones dictadas por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.).

ARTÍCULO 28º: Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo: 1) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos y supletoriamente la Ley Orgánica para las Asociaciones Mutuales, como así también toda otra disposición legal vigente. 2) Ejercer en general, todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la Mutual, quedando facultado al respecto para resolver a su arbitrio, todas aquellas situaciones no previstas en este Estatuto, e interpretar sus cláusulas, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre. 3) Poner en funciones a las autoridades electas. 4) Convocar a Asamblea. 5) Resolver sobre la admisión de asociados y sobre las sanciones a directivos y asociados en un todo de acuerdo con el Reglamento de Disciplina del Círculo de Suboficiales de la Fuerza Aérea Argentina – Asociación Mutual. 6) Crear o suprimir empleos, fijar sus remuneraciones, adoptar las sanciones que correspondan a quiénes los ocupen; contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales. 7) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, el Balance General e Inventario para su aprobación, y la Cuenta de Gastos y Recursos para el próximo ejercicio financiero y el Informe de la Junta Fiscalizadora correspondiente al ejercicio social fenecido, para su conocimiento. 8) Establecer los servicios y beneficios sociales y sus modificaciones, “ad referéndum” de la Asamblea. 9) Poner en conocimiento de los asociados, en forma clara y directa, el Estatuto y su Reglamentación, aprobados por el I.N.A.E.S. 10) Conocer, difundir y promover todos los servicios que presta la Mutual a nivel nacional. 11) Conferir y revocar mandatos en los términos de los Artículos 1869, subsiguientes y concordantes del Código Civil, designar Representaciones y otorgar poderes específicos, autorizando al Presidente a suscribir los respectivos instrumentos, y en ausencia temporaria de éste, facultar al Vicepresidente a realizar dichos actos. 12) Aceptar legados y donaciones sin cargo y bajo beneficio de inventario. 13) Crear y suprimir Comisiones internas para el desarrollo y control de las actividades mutuales designando a sus integrantes, las que deberán estar presididas por un miembro del Consejo Directivo cuando sean de carácter permanente.

14) Modificar, “ad referéndum” de la primera Asamblea a realizarse: a) El monto de la cuota y demás aportes sociales, cuando razones de necesidad así lo requieran. b) El monto de las retribuciones de Directivos y Representantes. Toda modificación a la que se refiere el presente inciso se hará efectiva a partir de la fecha que determine el Consejo Directivo, sin perjuicio de retrotraer la situación en caso que la Asamblea no apruebe las modificaciones.

15) Contratar seguros que correspondan por ley y resoluciones vigentes. 16) Proponer a la Asamblea la creación y/o supresión de Regionales y Delegaciones. 17) Separar de su cargo a cualquiera de sus miembros que faltare sin aviso a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas sin causa justificada, dentro de un mismo ejercicio social. 18) Separar de su cargo provisionalmente, “Ad Referéndum” de la Asamblea y con la finalidad de facilitar la sustanciación de las actuaciones administrativas correspondientes a todo miembro del Consejo Directivo, Comisiones Regionales y Delegaciones, en caso de presunción de incumplimiento de los deberes establecidos en el presente Estatuto y su Reglamentación, para el ejercicio de su cargo. Del mismo modo a todo miembro de la Junta Fiscalizadora y Representante, ante denuncia expresa formulada por simple mayoría de sus propios pares. La separación del cargo podrá ser recurrida en revisión ante el mismo Consejo Directivo, dentro de los cinco (5) días de su notificación fehaciente. El recurso deberá presentarse debidamente fundado, y podrán introducirse hechos, elementos de juicio y/o pruebas que no hayan sido contemplados al momento de decidir la separación del cargo. El recurso será decidido por el Consejo Directivo dentro de los quince (15) días de presentado. En caso que el recurso sea denegado, dentro de los treinta (30) días del Consejo Directivo deberá convocar a Asamblea Extraordinaria para considerar la revocación del mandato. 19) Convocar a elecciones del Consejo Directivo, Junta Fiscalizadora, Comisiones Regionales y Representantes. 20) Convocar a Reunión de Presidentes de Comisión Regional al menos dos veces al año. 21) Votar en las Asambleas cuando se traten asuntos no relacionados con su gestión, haciéndolo siempre a través de sus Representantes. 22) Mantener informados a los Representantes sobre el accionar social de la Mutual.

ARTÍCULO 29º: Si el Consejo Directivo quedase reducido a la mitad más uno de sus miembros en forma definitiva después de incorporados los suplentes, se convocará a Asamblea Extraordinaria dentro de los treinta (30) días corridos de ocurrido el hecho,

a fin de considerar y definir la cobertura de esos cargos vacantes, hasta la finalización del período electivo, mediante una convocatoria a elecciones, o nombramiento directo, según evaluación que el Consejo Directivo efectúe de acuerdo con cada circunstancia y tomando como factor de prioritaria incidencia, el tiempo restante que requiera cubrir estas vacancias. En caso que esté prevista la convocatoria a Asamblea Ordinaria dentro de los sesenta (60) días corridos de producida esta situación, se guardará hasta la fecha de realización de esta Asamblea, incluyendo el tema a tratar en su Orden del Día.

ARTÍCULO 30º: El Consejo Directivo deberá reunirse, por lo menos una (1) vez al mes. El “quórum” para sesionar, estará dado por la mitad más uno de los miembros titulares. Las Actas de las reuniones deberán ser asentadas en el libro respectivo dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la Reunión en la que se haya dado lectura y considerado la aprobación de la correspondiente a la Reunión de Consejo Directivo anterior, entregándose copias a las Regionales y al Órgano de Fiscalización. La aprobación de las Actas anteriores, en el caso de haber más de una, se hará en puntos individuales por cada una de ellas.

ARTÍCULO 31º: Son obligaciones y atribuciones del Presidente: 1) Representar legalmente a la Mutual. 2) Convocar a las reuniones de Consejo Directivo. 3) Firmar las Actas de las sesiones que presidiere, como así también la correspondencia y demás documentos de la Mutual, conjuntamente con el Vicepresidente, Secretario General, Tesorero General u otro miembro del Consejo Directivo, según correspondiere. 4) Velar por la fiel observancia de este Estatuto, los Reglamentos respectivos y toda otra disposición legal vigente, como así también por la buena marcha y administración de la Entidad. 5) Presidir las reuniones de Consejo Directivo y Asambleas. 6) Autorizar con el Vicepresidente y/o Secretario General y/o Tesorero General u otro miembro del Consejo Directivo facultado al respecto, los gastos de la Entidad, firmando la documentación correspondiente. 7) Resolver los asuntos de urgencia, dando cuenta de las resoluciones adoptadas en la primera reunión que celebre el Consejo Directivo. 8) Representar a la Mutual en los actos y ceremonias a los que ésta fuere invitada.

ARTÍCULO 32º: Son obligaciones del Vicepresidente: 1) Asistir y cooperar estrechamente con el Presidente, manteniéndose actualizado sobre la marcha de la Mutual. 2) Reemplazar al Presidente en caso de vacancia del cargo. 3) Presidir la Comisión Permanente de Disciplina.

4) Canalizar los requerimientos de las Delegaciones.
5) En ausencia temporaria del Presidente, cumplimentar lo establecido en el Artículo 28º Inciso 11) del presente Estatuto Social.

ARTÍCULO 33º: Son obligaciones del Secretario General: 1) Desempeñarse como Secretario de Actas en las Reuniones de Consejo Directivo y las Asambleas. 2) Contestar la correspondencia y mantener al día el archivo de la entidad. 3) Refrendar la firma del Presidente. 4) Llevar el registro de asociados, con sus altas y bajas. 5) Tener a su cargo el área de Recursos Humanos de la Entidad. 6) Presidir la Comisión Permanente de Patrimonio y Recursos Humanos.

ARTÍCULO 34º: Son obligaciones del Tesorero General: 1) Ingresar todos los recursos de la Mutual. 2) Librar las órdenes de pago resueltas por el Consejo Directivo y firmarlas con el Presidente. 3) Depositar los recursos que ingresen a la Mutual, a la orden de ésta en cuenta conjunta de tres (3) o más miembros del Consejo Directivo, pudiendo retener para la atención del movimiento diario, una cantidad cuyo límite lo fijará el Consejo Directivo, debiendo rendir cuenta a éste mensualmente o cuando lo requiriese la Junta Fiscalizadora. 4) Confeccionar el Balance General al cierre de cada ejercicio social. 5) Llevar al día los libros contables. 6) Presentar trimestralmente ante el Consejo Directivo, un resumen de situación financiera y contable, el cual se asentará en el Acta de Reunión. 7) Elaborar la Cuenta de Gastos y Recursos para el próximo ejercicio financiero, elevándolo al Consejo Directivo. 8) Presidir la Comisión Permanente de Hacienda.

ARTÍCULO 35º: Son obligaciones de los Consejeros Titulares: 1) Asistir a las reuniones de Consejo Directivo, con voz y voto. 2) Reemplazar en caso de renuncia, ausencia, incapacidad o fallecimiento, el Primer Consejero al Vicepresidente y los restantes, en orden de prelación, al Secretario General y Tesorero General. 3) Presidir Comisiones Permanentes. Son obligaciones de los Consejeros Suplentes: 1) Reemplazar en caso de vacancia a los Consejeros Titulares, por su orden de prelación.

ARTÍCULO 36º: Son obligaciones y atribuciones de la Junta Fiscalizadora: 1) Fiscalizar la administración de la Mutual, comprobando mediante arquezos periódicos el estado de las disponibilidades en Caja y Bancos. 2) Examinar los libros y documentos de la Mutual, como asimismo efectuar el control de los ingresos y egresos, por períodos no mayores a tres (3) meses.

3) Asistir a las reuniones de Consejo Directivo, y firmar las actas respectivas. 4) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por el Consejo Directivo y controlar su ejecución. 5) Convocar a Asamblea Ordinaria de Representantes, cuando omitiera hacerlo el Consejo Directivo. 6) Solicitar al Consejo Directivo la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, cuando lo juzgara conveniente, elevando los antecedentes a la Autoridad de Aplicación cuando dicho Órgano se negare a acceder a ello. 7) Verificar el cumplimiento del objeto social de la Mutual y de las Leyes, Resoluciones, Estatuto y Reglamentos, en especial lo referente a derechos y obligaciones de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales. 8) Fiscalizar las operaciones de liquidación de la Mutual. 9) Proponer al Consejo Directivo la remoción, “ad referéndum” de la primera Asamblea que se realice, de los miembros de Consejo Directivo, de la propia Junta Fiscalizadora, de las Comisiones Regionales, Delegaciones y Representantes que no cumplan con las Leyes, el Estatuto Social, su Reglamentación, Resoluciones del Órgano de Aplicación y Disposiciones vigentes. 10) Controlar que las retribuciones percibidas por todo miembro de los distintos órganos sociales de la Mutual, respondan a trabajos efectivamente realizados. 11) Procurar que mediante el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones enunciadas en los puntos precedentes del presente Artículo, no se dificulte el accionar social de la Mutual. 12) Votar en las Asambleas cuando se traten asuntos no relacionados con la gestión propia del Consejo Directivo, haciéndolo siempre a través de sus Representantes. 13) Son obligaciones de los Miembros Suplentes: en caso de vacancia, reemplazar al Miembro Titular faltante, por su orden de prelación. 14) Mantener informados a los Representantes sobre el accionar social de la Mutual.

ARTÍCULO 37º: Si ante cualquier circunstancia la Junta Fiscalizadora quedare reducida a dos (2) miembros una vez incorporados los suplentes, el Consejo Directivo deberá convocar a Asamblea Extraordinaria dentro de los treinta (30) días corridos para su integración. En caso que esté prevista la convocatoria a Asamblea Ordinaria dentro de los sesenta (60) días corridos de producida, se aguardará hasta la fecha de realización de esta Asamblea, incluyendo el tema a tratar en su Orden del Día. El mandato de los reemplazantes durará mientras perdure la vacancia o hasta que finalice el mandato del reemplazado.

ARTÍCULO 38º: La Junta Fiscalizadora deberá reunirse por lo menos una (1) vez por mes, para considerar los asuntos en trámite y lo referente al control previsto en este presente Estatuto. Las Actas con lo actuado, deberán ser transcriptas en el libro respectivo, dentro de los quince (15) días posteriores a la reunión. Estas Actas serán puestas formalmente en conocimiento del Consejo Directivo. Las reuniones deberán contar por lo menos con dos (2) Miembros Titulares.

CAPÍTULO IX - COMISIONES REGIONALES.

ARTÍCULO 39º: Las Comisiones Regionales dependen del Consejo Directivo y jurisdiccionalmente constituyen la imagen de la Mutual, debiendo asumir la responsabilidad del cumplimiento de todo lo normado por las Leyes, el Estatuto Social y su Reglamentación, las Resoluciones del Órgano de Aplicación (I.N.A.E.S) y las Disposiciones y Resoluciones que emanen del Consejo Directivo. En su ámbito ejercen las facultades de dirigir las actividades que promuevan y de administrar los recursos financieros que generen, conforme con las normas que estatutariamente se fijen al respecto. Además deberán conocer, difundir y promover todos los servicios que presta la Mutual a nivel regional y nacional.

ARTÍCULO 40º: La Mutual tiene trece (13) Regionales distribuidas del siguiente modo: 1) Regional Buenos Aires. 2) Regional Córdoba. 3) Regional Mendoza. 4) Regional Paraná. 5) Regional Villa Mercedes. 6) Regional Comodoro Rivadavia. 7) Regional Río Cuarto. 8) Regional Reconquista. 9) Regional Resistencia. 10) Regional Tandil. 11) Regional Mar del Plata. 12) Regional Río Gallegos. 13) Regional Rosario. Dicho número podrá variar en función de las necesidades de los asociados, incrementándose o reduciéndose conforme con lo previsto en el Artículo 28º Inciso 16) del presente Estatuto.

ARTÍCULO 41º: 1) El mandato de los miembros de las Comisiones Regionales tendrá una duración de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos para el mismo cargo por única vez. Finalizando este segundo mandato consecutivo, podrán postularse para otro cargo diferente en la Comisión Regional, o para un cargo de Consejo Directivo o de Junta Fiscalizadora o Representante, por un solo período ordinario más de cuatro (4) años. 2) A excepción de los casos contemplados en el Artículo 46º, Párrafo 4), del presente Estatuto Social, ningún asociado podrá exceder una permanencia de tres (3) períodos

completos y consecutivos ocupando cargos electivos en los diferentes Órganos Sociales y/o Representante de la Mutual, computables a partir de que ésta se constituyó como tal, considerándose períodos completos, aquellos cumplidos en un cargo por un tiempo superior a los dos (2) años. 3) Cumplidos los tres (3) períodos consecutivos, solo podrá postularse para un nuevo período en cualquier cargo electivo, después de haber transcurrido un período ordinario de cuatro (4) años. 4) Quién esté cumpliendo su segundo mandato consecutivo como Presidente de Regional y no se encuentre inhibido por el tiempo máximo de permanencia en la Mutual, se podrá postular para el siguiente período, sólo para cargos de Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora. 5) Si durante el transcurso de un período ordinario una Comisión Regional quedase reducida a la mitad más uno (1) de sus miembros en forma definitiva, después de incorporados los suplentes, el Consejo Directivo “ad referendum” de la primera Asamblea a realizarse y dentro de los treinta (30) días posteriores de ocurrido el hecho, deberá efectuar las designaciones para cubrir los cargos vacantes hasta completar tal período. **ARTÍCULO 42º:** Para postularse a ser Miembro Titular o Suplente de las Comisiones Regionales se requiere: 1) Ser asociado Activo o Vitalicio. 2) No estar en mora en el pago de las cuotas sociales o arancelarias o en el de otras obligaciones con el Círculo de Suboficiales de la Fuerza Aérea Argentina - Asociación Mutual. 3) No estar purgando penas disciplinarias. 4) No ser fallido o concursado civilmente y no rehabilitado, acreditando tal condición. 5) No estar condenado por delitos dolosos, acreditando tal circunstancia mediante certificado del Registro Nacional de Reincidencia o del Organismo que en el futuro lo reemplace. 6) No encontrarse inhabilitado por la Autoridad de Aplicación o por el Banco Central de la República Argentina, debiendo acreditar debidamente tal condición. 7) No haber sido sancionado con suspensión de seis (6) meses o más como asociado o con sanción de exclusión, según lo previsto en la Ley de Mutualidades N° 20.321, Artículo 10º Inciso b). 8) No estar ejerciendo cargos directivos en otra Entidad con superposición o compatibilidad de fines y propósitos con el C.Sb.F.A.A.-A.M. y mientras cumpla sus funciones. 9) Dar prueba fehaciente de haber asistido a cursos, conferencias o jornadas sobre mutualismo dictados u organizados por la Mutual, instituciones o profesionales reconocidos, o haber desempeñado funciones como directivo en instituciones mutualistas. 10) En caso de haber sido reincorporado a la Mutual, como asociado Activo, contar con una antigüedad de dos (2) años, como mínimo.

11) Para las Regionales Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, Paraná y Villa Mercedes, para desempeñar los cargos de Presidente de Regional y hasta el Primer Vocal, se requiere disponibilidad horaria para ejercer sus funciones en tiempo completo y presencia efectiva. Para el resto de las Regionales, se requiere que al menos dos (2) directivos, comprendidos en la primera parte del presente inciso, tengan disponibilidad horaria para ejercer sus funciones en tiempo completo y presencia efectiva. Además de los requisitos enunciados precedentemente, para ocupar los siguientes cargos, se requiere: a) Para Presidente de Regional, tener cuarenta (40) años de edad como mínimo, cumplidos al momento de ejercer el cargo. b) Para Vicepresidente de Regional, tener treinta y siete (37) años de edad como mínimo, cumplidos al momento de ejercer el cargo. c) Para Secretario de Regional y Tesorero de Regional, tener treinta (30) años de edad como mínimo, o en su defecto título profesional universitario habilitante. d) Para Vocal Titular 1º y Vocal Titular 2º, tener treinta y cinco (35) y treinta (30) años de edad como mínimo, respectivamente, cumplidos al momento de ejercer el cargo. e) Para los demás Vocales Titulares y Suplentes, tener veintiún (21) años de edad como mínimo. Los deberes y atribuciones de sus miembros, como así también precisiones que hacen al funcionamiento de la Regional, se establecen en la Reglamentación. Los miembros de las Comisiones Regionales, serán solidaria y patrimonialmente responsables del manejo e inversión de los fondos sociales y de la gestión administrativa llevada a cabo durante el desempeño de su mandato y ejercicio de sus funciones, dentro de sus respectivas jurisdicciones, salvo que existiera constancia fehaciente de su oposición al acto que perjudique los intereses de la Mutual.

CAPÍTULO X - DELEGACIONES.

ARTÍCULO 43º: Las Delegaciones dependen del Consejo Directivo, representan protocolar y socialmente a la Mutual dentro de su jurisdicción, con la responsabilidad de conocer, difundir y promover todos los servicios que presta la Mutual a nivel nacional. Cada una de ellas estará a cargo de un (1) Delegado y un (1) Subdelegado y por relación orgánica contarán con la asistencia en forma directa del Vicepresidente de la Mutual, en todo lo concerniente a requerimientos propios de su gestión.

ARTÍCULO 44º: La Mutual cuenta con doce (12) Delegaciones: 1) Delegación Salta.

2) Delegación San Juan. 3) Delegación Jujuy. 4) Delegación Neuquén. 5) Delegación Bariloche. 6) Delegación Posadas. 7) Delegación Tucumán. 8) Delegación Catamarca. 9) Delegación Santiago del Estero. 10) Delegación Chamental. 11) Delegación Iguazú. 12) Delegación Ushuaia. El número de Delegaciones podrá variar en función de las necesidades de los asociados, en más o en menos conforme lo previsto en el Artículo 28º, Inciso 16) del presente Estatuto.

CAPÍTULO XI - REPRESENTANTES.

ARTÍCULO 45º: Para postularse como Representante de los asociados se requiere: 1) Ser asociado Activo con treinta (30) años de edad como mínimo o Vitalicio. 2) No estar en mora en el pago de las cuotas sociales o arancelarias o en el de otras obligaciones con el Círculo de Suboficiales de la Fuerza Aérea Argentina - Asociación Mutual. 3) No estar purgando penas disciplinarias. 4) No ser fallido o concursado civilmente y no rehabilitado, acreditando tal condición. 5) No estar condenado por delitos dolosos, acreditando tal circunstancia mediante certificado del Registro Nacional de Reincidencia o del Organismo que en el futuro lo reemplace. 6) No encontrarse inhabilitado por la Autoridad de Aplicación o por el Banco Central de la República Argentina, debiendo acreditar debidamente tal condición. 7) No haber sido sancionado con suspensión de seis (6) meses o más como asociado o con sanción de exclusión, según lo previsto en la Ley de Mutualidades N° 20.321, Artículo 10º Inciso b). 8) No estar ejerciendo cargos directivos en otra Entidad con superposición o compatibilidad de fines y propósitos con el C.Sb.F.A.A.-A.M. y mientras cumpla sus funciones. 9) Haber asistido a cursos, conferencias o jornadas sobre mutualismo dictados u organizados por la Mutual, instituciones o profesionales reconocidos, acreditándolo debidamente, o haber desempeñado funciones como directivo en instituciones mutualistas. 10) En caso de haber sido reincorporado a la Mutual, como asociado Activo, contar con una antigüedad de dos (2) años, como mínimo.

ARTÍCULO 46º: 1) Los Representantes serán elegidos por Regional según la cantidad de asociados con que cuenten, conforme a la siguiente escala: a) Hasta 750 asociados Activos y Vitalicios, un (1) Representante Titular y dos (2) Representantes Suplentes por Regional. b) Desde 751 con más un número equivalente a la cantidad de asociados Activos

y Vitalicios pertenecientes a la Regional con menor cantidad de asociados (N + J, donde N es igual a 750 y J a la Regional con menor cantidad de asociados) hasta 1500 asociados Activos y Vitalicios, dos (2) Representantes Titulares y tres (3) Representantes Suplentes por Regional. 2) Progresivamente, por cada cantidad de asociados equivalente a J y hasta fracción de 750 (N), se agregará un (1) Representante Titular y un (1) Representante Suplente. Todas las Regionales tendrán al menos un (1) Representante Titular. 3) La función de los Representantes durará cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos por única vez. En ningún caso podrán exceder los dos (2) períodos completos y consecutivos, considerándose períodos completos aquellos cumplidos en el cargo por un tiempo superior a los dos (2) años. Solo podrán postularse nuevamente para Representante, después de transcurrido un período ordinario de cuatro (4) años. Finalizando el primer o segundo período como Representante, se podrán postular para cargos en Consejo Directivo, Junta Fiscalizadora o Comisiones Regionales, por ocho (8) años. 4) En función de la importancia que la experiencia como Representante otorga a la formación del futuro directivo, a aquellos Representantes que iniciados en tal función, cumplan dos (2) períodos completos y consecutivos, les será computado solo uno (1), a efecto de establecer el límite de permanencia ocupando cargos electivos en la Mutual. A su vez y a efecto del mismo cómputo, no se considerarán períodos completos los de aquellos asociados que habiendo sido electos como Representantes, no hayan ejercido ese mandato con regularidad, por un tiempo superior a los dos (2) años. 5) En caso de vacancia del Representante Titular, el Representante Suplente actuará en su reemplazo, con los mismos derechos y obligaciones, mientras perdure la vacancia o hasta la finalización del período correspondiente. En el caso que una Jurisdicción Social quedare sin representación por vacancia de los Representantes Titulares y Suplentes, sus reemplazos surgirán de una lista de postulantes consensuada en la Jurisdicción de la que el Consejo Directivo aprobará las designaciones correspondientes, “ad referéndum” de la primera Asamblea que se realice.

ARTÍCULO 47º: Son obligaciones de los Representantes: 1) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. 2) Mantenerse en contacto con los asociados de su jurisdicción y con los Órganos Directivos de la Mutual, interiorizándose del accionar

social e institucional de la Entidad, para el mejor ejercicio de su función. 3) Conocer, difundir y promover todos los servicios que presta la Mutual a nivel regional y nacional. 4) Evacuar las consultas y asesorar a sus representados. 5) Realizar los trámites administrativos inherentes a sus funciones. 6) Presentar a la Junta Fiscalizadora un informe cuatrimestral sobre la situación de la Regional que representa. 7) Elevar al Consejo Directivo con sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha de la Asamblea Ordinaria, asuntos de interés para incorporar al Orden del Día. 8) Poner en conocimiento por escrito al Consejo Directivo y a la Comisión Regional, con una anticipación no menor de setenta y dos (72) horas, cuando por cualquier circunstancia no pudiera concurrir a una Asamblea, debiendo ser reemplazado en tal caso por un Representante Suplente.

CAPÍTULO XII - ASAMBLEAS.

ARTÍCULO 48º: La Asamblea es el Órgano Soberano de la Mutual y estará integrada por los Representantes electos según lo estipulado en los Artículos 45º y 46º del presente Estatuto Social, siendo sus resoluciones obligatorias tanto para los asociados como para los Órganos Sociales de la Entidad. Las Asambleas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y llevarse a cabo en cualquiera de las Regionales y/o Delegaciones de la Mutual, que a juicio del Consejo Directivo, cuenten con la estructura necesaria para el normal desarrollo del evento. En el caso que la Asamblea se celebre fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Consejo Directivo deberá también, cumplir con las siguientes pautas: 1) Notificar a los Representantes y Directivos con una antelación no menor a treinta (30) días corridos, lugar, fecha y hora de realización de la Asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 51º del presente Estatuto Social. 2) Proveer a los Representantes los pasajes de ida y vuelta, desde su lugar de residencia hasta donde se desarrolle la Asamblea, además del racionamiento y alojamiento, por el tiempo que sea necesaria su permanencia. 3) Brindar todo el apoyo que considere necesario para el mejor desarrollo del evento. 4) A su vez resultarán también de aplicación las pautas mencionadas en los puntos 1) y 2), respecto de los asociados que habiendo sido sancionados o afectados en sus derechos, deban ejercer el derecho a defensa ante la Asamblea.

ARTÍCULO 49º: Las Asambleas Ordinarias se realizarán una (1) vez al año, dentro de los cuatro (4) meses posteriores a la clausura de cada ejercicio social.

Serán convocadas por el Consejo Directivo o por la Junta Fiscalizadora cuando aquél omitiera hacerlo. En ellas se deberá: 1) Considerar para su aprobación la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización correspondiente al ejercicio fenecido. 2) Tomar conocimiento de la Cuenta de Gastos y Recursos para el próximo ejercicio financiero. 3) Aprobar la puesta en funciones de los integrantes de los Órganos Sociales electos, según propuesta del Consejo Directivo, en base al informe con los cómputos finales y generales del acto electoral. 4) Aprobar o ratificar toda retribución fijada a los miembros de los Órganos Directivos, de Fiscalización y Representantes. 5) Tratar las renunciaciones de asociados. 6) Tratar todo asunto incluido en el Orden del Día de la Convocatoria.

ARTÍCULO 50°: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el Consejo Directivo lo juzgare conveniente; cuando la Junta Fiscalizadora lo solicite; cuando lo soliciten las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los Representantes o el diez por ciento (10%) del total del padrón social de los asociados Activos y Vitalicios, con derecho a voto. El Consejo Directivo lo comunicará al INAES dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el pedido con la amplitud de detalles que la solicitud tuviera. El Consejo Directivo no podrá demorar su resolución más de treinta (30) días corridos desde la fecha de su recepción.

ARTÍCULO 51°: El llamado a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se efectuará mediante la publicación de la Convocatoria y Orden del Día en el Boletín Oficial o en uno (1) de los periódicos de mayor circulación del país, con una antelación no menor a los treinta (30) días corridos. El Consejo Directivo pondrá a disposición de los asociados exhibiendo la Convocatoria, Orden del Día y Nómina de Representantes convocados en la Sede Central, Sedes Regionales y Delegaciones. Asimismo presentará al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S) la Convocatoria a Asamblea, Orden del Día y toda otra documentación exigible por el Órgano de Aplicación, con diez (10) días hábiles de antelación a la realización de la Asamblea. En caso de tratarse de una Asamblea Ordinaria, deberá agregarse la documentación que se menciona en el Inciso 1) del Artículo 49° del presente Estatuto. Dentro de los treinta (30) días corridos de celebrada la Asamblea deberá remitirse al I.N.A.E.S la siguiente documentación:

1) Copia del Acta de la Asamblea, conformada por el Presidente, Secretario General y Representantes designados. 2) Una fotocopia del aviso publicado en medio oficial, autenticada por el Presidente y Secretario General. 3) Nómina de los asistentes a la Asamblea. 4) Nómina de los integrantes del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora con domicilios particulares y números de documento de identidad. 5) En caso de haber sido modificados por Asamblea, un ejemplar del Balance, del Inventario y de la Cuenta de Gastos y Recursos, firmados por el Presidente, Secretario General, Tesorero General y un miembro de la Junta Fiscalizadora.

ARTÍCULO 52°: Para integrar las Asambleas, serán condiciones indispensables: 1) Ser Representante electo y en funciones. 2) Acreditar su identidad como tal. 3) No estar en mora con la Mutual. 4) No estar cumpliendo sanciones disciplinarias de suspensión.

ARTÍCULO 53°: El padrón de Representantes en condiciones de intervenir en las Asambleas, se encontrará a disposición de los asociados en Sede Central, Sedes Regionales y Delegaciones, con una antelación no menor a treinta (30) días de la fecha de Convocatoria.

ARTÍCULO 54°: Los Representantes integrarán personalmente las Asambleas, no siendo admitido el voto por poder. Los miembros del Órgano Directivo y del Órgano de Fiscalización no tendrán voto en los asuntos relacionados con su gestión. El Presidente de la Asamblea sólo podrá emitir su voto en caso de empate. Igualmente la participación de Directivos de Regionales y asociados, será con voz y sin voto.

ARTÍCULO 55°: El “quórum” para sesionar en las Asambleas, será de la mitad más uno de la totalidad de los Representantes que posea la Entidad según el padrón respectivo. En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente, treinta (30) minutos después, con los Representantes presentes, cuyo número no podrá ser inferior que el de los miembros del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora sumados. Constituidos los Representantes en Asamblea, considerarán los puntos del Orden del Día contando cada uno de ellos, con un (1) voto. Las Resoluciones de la Asamblea, se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los votos de los Representantes presentes, en el momento de la votación, salvo los casos contemplados en los Artículos 8° y 26°, y para la disolución y liquidación de la Mutual contemplado en el Artículo 72° y aquellos en que el presente Estatuto establezca una mayoría superior.

La Asamblea no podrá considerar asuntos que no estén incluidos en la Convocatoria, por consiguiente, si eventualmente lo hiciera, no será válido lo resuelto. **ARTÍCULO 56º:** La Asamblea podrá pasar a cuarto intermedio una (1) o más veces, debiendo resolver en cada caso, día, hora y lugar de la reanudación, lo que se hará saber a la Autoridad de Aplicación dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.

ARTÍCULO 57º: En caso de resolverse pasar a cuarto intermedio, cuando motivos especiales lo justifiquen y con una mayoría de las tres cuartas (3/4) partes de los Representantes presentes, podrá cambiarse el local en que se reanudará la Asamblea, por otro situado en la misma jurisdicción. La Asamblea deberá clausurarse dentro de los treinta (30) días corridos de su iniciación. De cada reunión se confeccionará un Acta que será leída en la reanudación.

ARTÍCULO 58º: Las Resoluciones de las Asambleas solo podrán ser reconsideradas por otra Asamblea. Para aprobar tal reconsideración, se requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los votos de los Representantes presentes, siempre que dicho número no sea inferior, al de los Representantes que participaron en la Asamblea que resolvió el asunto a reconsiderar, o el tema esté incluido entre los que requieren un quórum y mayoría especiales.

ARTÍCULO 59º: Son facultades privativas de las Asambleas: 1) Aprobar la puesta en funciones de las autoridades electas. 2) Aprobar el Estatuto, los Reglamentos Sociales y sus reformas. 3) Otorgar la autorización a que se refiere el Artículo 8º del presente Estatuto. 4) Aprobar la modificación del monto de las retribuciones a Directivos y Representantes, de la cuota social y demás aportes sociales. 5) Tratar la disolución y liquidación de la Mutua. 6) Revocar mandatos electivos, excepto los originados por causas establecidas en el Artículo 22º Incisos 4), 5) y 6), en el Artículo 28º Inciso 17) del presente Estatuto y por renuncia de titular del cargo.

CAPÍTULO XIII - ELECCIONES.

ARTÍCULO 60º: El Consejo Directivo convocará a elecciones regulando los procedimientos mediante el Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 61º: El Consejo Directivo formará una Junta Electoral que tendrá como misión entender en todo lo inherente a la organización, realización y fiscalización de los actos eleccionarios. Estará integrada primariamente por un (1) Presidente y hasta dos (2) Vocales.

Una vez oficializadas las listas postulantes por Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora, cada una de ellas podrá designar un asociado en su representación, quién se sumará como Vocal en la conformación definitiva de la Junta Electoral. El Consejo Directivo fijará la fecha de puesta en funciones de los nuevos miembros, quiénes cumplirán sus funciones dentro de todo lo normado en el Estatuto Social, su Reglamentación y el Reglamento Electoral. Todo integrante de la Junta Electoral deberá reunir los mismos requisitos estipulados para la postulación como miembro de la Junta Fiscalizadora, y asimismo, es requisito indispensable no estar desempeñando cargos electivos ni ser postulante a ellos. En caso de una eventual convocatoria a elecciones acotada a una o más jurisdicciones sociales, se aplicará el mismo criterio para la formación de la Junta Electoral, limitada a su integración primaria.

ARTÍCULO 62º: La Junta Electoral deberá estar designada y constituida primariamente con los miembros designados por el Consejo Directivo y en funciones, con una antelación no menor a los treinta (30) días de la fecha de convocatoria a elecciones y tendrá a su cargo el control del proceso electoral hasta su culminación.

ARTÍCULO 63º: A efectos de cumplir su labor, la Junta Electoral se constituirá en el lugar que fije el Consejo Directivo, dónde desarrollará sus tareas, sujeta a las normas establecidas en el presente Estatuto y en el Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 64º: La Junta Electoral designará los Delegados Electorales en cada jurisdicción social donde se lleven a cabo los comicios, quiénes propondrán a la Junta Electoral la designación de los Presidentes de Mesa y Suplentes necesarios para las mesas electorales. Estas designaciones recaerán en asociados Activos mayores de treinta (30) años de edad o Vitalicios, de la Jurisdicción respectiva, no pudiendo en ningún caso ser miembros del Consejo Directivo, Junta Fiscalizadora, Comisiones Regionales, Junta Electoral, Representante, Delegado Zonal, Apoderado de Lista o postulantes a algún cargo electivo en el mismo proceso electoral. Asimismo cada Lista podrá nombrar un (1) Fiscal de Lista en cada mesa electoral. Los Delegados Electorales entregarán toda la documentación y/o directivas que reciban de la Junta Electoral a los Apoderados de Lista y a los Presidentes de Mesa para el acto eleccionario, conforme al presente Estatuto y Reglamento Electoral. Finalizado el acto electoral, recibirán de los Presidentes de Mesa toda la documentación inherente al comicio, para remitirla a la Junta Electoral por el medio más rápido y seguro posible.

ARTÍCULO 65°: Ejercicio del voto: El acto de sufragar para la elección de autoridades será directo y secreto, llevado a cabo en las urnas habilitadas a tal efecto. También se prevé el voto por correspondencia, conforme lo establece el Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 66°: Comicios: Se realizarán en un solo día hábil en el ámbito de Sede Central, Regionales y Delegaciones, o locales habilitados a tal efecto.

ARTÍCULO 67°: Escrutinio: Se efectuará conforme lo establece el Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 68°: Para el caso en que eventualmente debieran realizarse elecciones en cualquier ámbito jurisdiccional, extemporánea con relación a la periódica para renovación de autoridades, el Consejo Directivo dispondrá los procedimientos generales conforme a lo establecido en el presente Estatuto y el Reglamento Electoral.

CAPÍTULO XIV - EJERCICIO SOCIAL.

ARTÍCULO 69°: El ejercicio social se cerrará el treinta (30) de junio de cada año. El Balance General que se confeccionará en dicha oportunidad, se ajustará a las disposiciones generales y especiales dictadas por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 70°: Se habilitarán los siguientes libros: Caja, Diario General, Inventario y Balance General, Actas de Asambleas, Actas de Reuniones de Consejo Directivo, Actas de Reuniones de la Junta Fiscalizadora, de la Junta Electoral, Registro de Asociados y Registro de Asistencia a las Asambleas, sin perjuicio de los registros de portación obligatoria que dispone la normativa legal vigente en la materia o aquellos que el Consejo Directivo decida llevar. Los Registros mencionados serán rubricados ante la Autoridad de Aplicación. Asimismo, se habilitarán los libros de Actas de Reuniones de Comisión Regional, los que serán rubricados por el Secretario General.

ARTÍCULO 71°: Los excedentes líquidos y realizados que obtenga anualmente la Mutual, serán distribuidos de la siguiente forma: 1) Diez por ciento (10 %) a Capital Social. 2) Diez por ciento (10 %) a la constitución de una reserva para conservación y mantenimiento de bienes y nuevas adquisiciones. 3) Diez por ciento (10 %) para absorción de futuros quebrantos. 4) Diez por ciento (10 %) para educación y capacitación mutualista. 5) El saldo remanente, se destinará a prestaciones sociales en ejecución o a incorporar.

CAPÍTULO XV - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 72°: La Mutual podrá disolverse cuando haya dejado de cumplir los fines para los cuales fue creada. Esta decisión deberá ser tomada por Asamblea convocada a tal efecto, con un quórum mínimo de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los Representantes de la Entidad y por mayoría de las tres cuartas (3/4) partes de los Representantes presentes. También se disolvió cuando la Autoridad de Aplicación le retire la autorización para funcionar. Una vez decidida la disolución, la Asamblea designará a la Comisión Liquidadora, que tendrá a su cargo el proceso liquidatorio y estará compuesta por tres (3) miembros, debiendo ser controlada por la Junta Fiscalizadora.

ARTÍCULO 73°: El Balance de liquidación de la Mutual deberá ser aprobado por la Autoridad de Aplicación. Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a una institución de bien común, sin fines de lucro, con personería jurídica, domiciliada en el país, exenta y reconocida por la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, o al Estado Nacional, Provincial o Municipal.

“Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en el Expte. N° 3426/13 – C.F. 2160”

DANIEL OMAR ZABALA
Secretario General
C.Sb.F.A.A. – A.M.

HUGO DELMAR CASTELLINI
Presidente
C.Sb.F.A.A. – A.M.



2710

Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

BUENOS AIRES, 08 JUL 2014

VISTO, el Expediente N° 3426/13 iniciado por el CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA ASOCIACION MUTUAL (C.Sb.F.A.A.A.M.), matrícula C.F. 2160, y

CONSIDERANDO:

Que la mutual solicita la aprobación e inscripción de la modificación introducida a los artículos 9°, 12, 13, 16, 23, 30, 33 inc.14), 36 y 40 del REGLAMENTO DEL ESTATUTO SOCIAL y los artículos 2°, 3°, 4°, 7°, 12, 13, 14, 19, 24, 26, 33 y 45 del REGLAMENTO ELECTORAL.

Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley N° 20.321 y que la reforma de los reglamentos se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias vigentes.

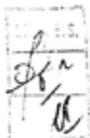
Que la Gerencia de Registro y Legislación ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Ley N° 20.321 y los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase la modificación introducida a los artículos 9°, 12, 13, 16, 23, 30, 33





Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

inc.14), 36 y 40 del REGLAMENTO DEL ESTATUTO SOCIAL y los artículos 2º, 3º, 4º, 7º, 12, 13, 14, 19, 24, 26, 33 y 45 del REGLAMENTO ELECTORAL cuyos textos corren agregados de fs. 19 vta. a 29 vta., con las modificaciones de fs. 201 vta. de las presentes actuaciones, del CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA ASOCIACION MUTUAL (C.Sb.F.A.A.A.M.), matricula C.F. 2160, con domicilio legal en la calle Paraguay N° 2652, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada en la Asamblea del 27 de Junio de 2013.

ARTICULO 2º.- Inscribese el Reglamento reformado individualizado en el Artículo 1º en el Registro Nacional de Mutualidades y expidanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3º.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado en el Visto.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N°

2710

Dr.
H.


RICARDO D. VELASCO
VOCAL

DR. ERNESTO E. ARROYO
VOCAL

Ing. JOSE HERNAN ORBAICETA

C.P. VICTOR RAUL ROSSETTI

ARCA. MARCEL OMAR SPAGNA
VOCAL

TESTIMONIO DE LA REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DEL CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA - ASOCIACIÓN MUTUAL.

CAPÍTULO I - DOMICILIO, EMBLEMA SOCIAL, CREDENCIAL Y PUBLICACIONES.

ARTÍCULO 1º: DOMICILIO. El domicilio de la Asociación Mutual se fija en la calle Paraguay N° 2652 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: EMBLEMA SOCIAL. ISOLOGOTIPO. En una proporción de ocho (8) centímetros de altura, por diez (10) centímetros de ancho, se aplicará sobre una base de color que armonice con los colores propios del isologotipo, el que estará compuesto por los siguientes elementos: 1) Ala delta de color azul celeste que se desplaza en el espacio, efectuando un doble corte a una circunferencia amarilla, para formar la letra “C”, inicial de la palabra “Círculo”. 2) Línea sinuosa de color blanco terminada en punta de flecha, que simbolizando una estela fumígena sobre el cielo azul de nuestra Patria, da lugar a la letra “S”, inicial de la palabra “Suboficiales”. 3) Combinación de líneas de color rojo sobre el borde de ataque derecho, borde de fuga y centro del ala delta que conforman las iniciales “F” de “Fuerza” y “A” de “Aérea”, propias de la sigla de la Institución de origen de la Entidad. 4) En la parte superior en forma de semi-círculo, la inscripción “CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA”, y en la parte inferior cerrando el círculo, la inscripción “ASOCIACIÓN MUTUAL”, en color blanco o negro según sea el color del fondo de aplicación del emblema. Para su uso por parte de las Regionales se aplicará la inscripción “REGIONAL seguido del nombre de la jurisdicción correspondiente” debajo de la inscripción ASOCIACIÓN MUTUAL y manteniendo la forma de semi-círculo. 5) Las variaciones en el tamaño podrán efectuarse conservando en todas sus partes la proporción original.

ARTÍCULO 3º: CREDENCIAL. La Mutual adoptará una credencial cuyas características serán determinadas por Resolución del Consejo Directivo, debiendo contener como mínimo, el logotipo de la Asociación Mutual, nombres y apellido del asociado, tipo y número de documento, categoría del asociado, código de barras y una leyenda que haga constar que tal credencial sólo acredita la condición de asociado, no así su identidad.

Su presentación será de carácter obligatorio para la gestión de cualquier trámite institucional o ante entidades pares. La credencial es propiedad de la Mutual y como tal deberá ser reintegrada en caso de interrupción de la vinculación social.

ARTÍCULO 4º: PUBLICACIONES. Las publicaciones a que se refiere el Artículo 15º Inciso 5) del Estatuto Social son todas aquellas editadas y difundidas por la Mutual a instancias del Consejo Directivo, con la finalidad de preservar y enriquecer la imagen de la Entidad, y mantener informados a los asociados sobre su accionar social, en cumplimiento de las finalidades previstas en el Artículo 4º del Estatuto Social.

CAPÍTULO II - PATRIMONIO.

ARTÍCULO 5º: El patrimonio está constituido por los bienes y créditos que posee y que a futuro pudiera acrecer por compra, donación, legado o cualquier otro medio lícito comprendido en las siguientes agrupaciones: 1) Bienes de uso: terrenos, edificios, construcciones, obras en ejecución, mejoras, instalaciones, maquinarias, herramientas, muebles y útiles, rodados, semovientes, embarcaciones, aeronaves y en general todo elemento de tipo y característica definida, que permita su identificación en inventarios. Los bienes cedidos en uso, usufructo y comodato serán considerados integrantes del patrimonio social, al solo efecto de su administración y mantenimiento. 2) Inversiones: valores mobiliarios, cuotas de capital, préstamos hipotecarios, prendarios y sin garantía real. 3) Créditos: deudores comunes, prendarios, morosos y en gestión judicial, préstamos y anticipo de haberes, rentas devengadas y cuotas sociales. 4) Bienes de consumo con las limitaciones propias de su constitución y naturaleza física, a los fines de proveer su custodia y fijar responsabilidades. Asimismo se considerarán bienes de consumo, y a su vez partes integrantes del patrimonio social, los artículos destinados a la atención de los distintos servicios, cuya vida útil esté sujeta a duración determinada o pierdan su identidad con el uso, mientras se mantengan en depósito. 5) Demás recursos líquidos con que cuente. El patrimonio social se registrará en los inventarios físicos y contables sujetos a las disposiciones del presente Capítulo y reglamentación interna de inventarios.

ARTÍCULO 6º: SEGUROS. El Consejo Directivo contratará los seguros adecuados para cubrir los riesgos posibles de aquellos bienes patrimoniales,

cuya pérdida o destrucción signifique un perjuicio para la Mutual, como así también del dinero en trámite y del existente en caja, de acuerdo con el monto mínimo que establezca el reglamento interno.

ARTÍCULO 7º: RECURSOS. Las cuotas sociales, de gastos de administración, de ingreso y otras que se establezcan, serán fijadas por el Consejo Directivo, ad referendum de la primera Asamblea que se realice.

CAPÍTULO III - ASOCIADOS.

ARTÍCULO 8º: INGRESO. Para el ingreso a la Entidad como asociado, deberá conformar el formulario normado como “Solicitud de Ingreso”, aportando en él todos los datos requeridos referentes a su persona y su grupo familiar.

ARTÍCULO 9º: El asociado Activo, Vitalicio u Honorario Artículo 14º Apartado E) Incisos 4 y 5, que solicita la incorporación de familiares como asociados “Adherentes” o “Participantes”, de acuerdo con lo que establece el Artículo 14º del Estatuto Social, deberá llenar la solicitud correspondiente, que contendrá la firma del asociado solicitante y del postulante.

ARTÍCULO 10º: La solicitud de ingreso a los efectos legales tendrá carácter de “Declaración Jurada”, quedando facultado el Consejo Directivo para solicitar la presentación de la documentación que dé fe de la veracidad de los datos incluidos en ella.

ARTÍCULO 11º: Las solicitudes de ingreso deben ser tratadas, aprobadas o denegadas por resolución del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 12º: La Secretaría General presentará periódicamente al Consejo Directivo, las solicitudes recepcionadas hasta la fecha para su consideración.

ARTÍCULO 13º: Aprobada una solicitud de ingreso, la Secretaría General efectuará las comunicaciones pertinentes a los solicitantes y dará lugar al trámite interno conducente a la registración del alta como asociado. El asociado será dado de alta a partir de la acreditación en Tesorería General, del importe correspondiente a la cuota social y demás aportes sociales.

ARTÍCULO 14º: Denegada la solicitud por el Consejo Directivo, Secretaría General efectuará las comunicaciones pertinentes a los solicitantes.

ARTÍCULO 15º: CUOTA SOCIAL: Los asociados Activos citados en el Artículo 14º del Estatuto Social, Apartado A), abonarán la cuota social y demás aportes por descuento de haberes, pudiéndose también formular

sobre dichos haberes el descuento de la cuota social y demás aportes sociales de los asociados Adherentes del Apartado B), Incisos 5), 12), 14), 15), 16), 18) y 20), y de los asociados Participantes del Apartado C), Incisos 2), 3), 4) y 5). Los asociados Participantes citados en el Artículo 14º del Estatuto Social, Apartado C) Inciso 1), abonarán la cuota social y demás aportes sociales por descuento de haberes, pudiéndose también formular sobre dichos haberes, el descuento de la cuota social y demás aportes sociales de los asociados Adherentes del Apartado B), Inciso 14).

ARTÍCULO 16º: Los asociados Adherentes del Artículo 14º del Estatuto Social, Apartado B), Incisos 1), 7) y 8), abonarán la cuota social y demás aportes sociales por descuento de haberes, pudiéndose también formular sobre dichos haberes el descuento de la cuota social y demás aportes sociales de los asociados Adherentes del Apartado B), Incisos 10), 13), 19) y 20). Los asociados Adherentes del Artículo 14º del Estatuto Social, apartado B), Inciso 3), abonarán la cuota social y demás aportes sociales por descuento de haberes, pudiéndose también formular sobre dichos haberes el descuento de la cuota social y demás aportes sociales de los asociados Adherentes del Apartado B), Incisos 10), 13), y 20).

ARTÍCULO 17º: Los asociados Adherentes del Artículo 14º del Estatuto Social, Apartado B), Incisos 2) y 4), abonarán la cuota social y demás aportes sociales por descuento de haberes a través de las mutuales respectivas o por Tesorería, pudiéndose también formular sobre dichos haberes el descuento de la cuota social y demás aportes sociales de los asociados Adherentes del Apartado B), Incisos 6), 11), 13) y 19).

ARTÍCULO 18º: Los asociados Participantes del Artículo 14º de Estatuto Social, Apartado C), Inciso 8), abonarán la cuota social y demás aportes sociales por descuento de haberes.

ARTÍCULO 19º: Los asociados Adherentes del Artículo 14º del Estatuto Social, Apartado B), Incisos 17) y 21), abonarán la cuota social y demás aportes sociales por Tesorería o por donde lo determine el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 20º: Los asociados Adherentes del Artículo 14º del Estatuto Social, Apartado B) Inciso 3), “Deudos con derecho a pensión de asociados Vitalicios” e Inciso 22), “Deudos con derecho a pensión de Suboficiales de la Fuerza Aérea Argentina, caídos durante el conflicto del Atlántico Sur”, no abonarán cuota social ni aportes sociales, manteniendo la posibilidad de acceder a los servicios arancelados.

ARTÍCULO 21º: La cuota social que no haya sido contemplada en los anteriores Artículos 15º, 16º, 17º, 18º y 19º, se abonará de la forma que determine el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 22º: ASOCIADOS VITALICIOS. Los asociados Vitalicios comprendidos en el Artículo 14º apartado D), no abonarán cuota social ni aportes sociales, manteniendo la posibilidad de acceder a los servicios arancelados y/o capitados.

ARTÍCULO 23º: ASOCIADOS HONORARIOS. Los asociados Honorarios mencionados en el Artículo 14º, apartado E) Incisos 1), 2), 3), 6) y 7), no abonarán cuota social ni aportes sociales, y gozarán de los beneficios sociales que se establezcan, manteniendo la posibilidad de acceder a los servicios arancelados. Los asociados Honorarios mencionados en el Artículo 14º, Apartado E) Incisos 4) y 5), abonarán la cuota social y aportes sociales, manteniendo los derechos y obligaciones de un asociado Activo.

ARTÍCULO 24º: DEBERES Y DERECHOS. Sin perjuicio de los enumerados en los Artículos 15º y 16º del Estatuto, son deberes y derechos de los asociados, los siguientes: 1) Deberes: a) Denunciar ante las autoridades de la Mutual todo hecho o acto que atente contra los intereses de la Entidad. b) Constituirse en responsable solidario de la conducta de los asociados Adherentes y Participantes a su cargo o de sus familiares y/o invitados que hagan uso de los servicios o instalaciones de la Mutual. c) Reintegrar a la Mutual las credenciales propias y de los familiares a su cargo, en caso de interrumpir su condición de asociado. 2) Derechos: a) Recibir un ejemplar del Estatuto y su Reglamentación, sin cargo y por única vez. b) Solicitar por escrito la incorporación de nuevos asociados. c) Acceder a todos los servicios, implementados y a implementarse en el ámbito de la Asociación Mutual, de acuerdo con lo establecido para cada categoría en el Artículo 14º del Estatuto Social.

ARTÍCULO 25º: Las renunciadas se presentarán por escrito en Mesa de Entradas de Sede Central, Regionales o Delegaciones, dirigidas al Consejo Directivo y acompañando las credenciales conforme lo establece el Artículo 24º, Párrafo 1) Apartado c) de la presente Reglamentación.

ARTÍCULO 26º: En casos de renuncia, exclusión o expulsión, la Secretaría General tramitará la suspensión de los cargos en concepto de cuota social y demás aportes sociales que se perciban a través de los Organismos de retención, cuando el asociado no mantenga deudas

pendientes con la Mutual, o a partir del momento en que éstas fueren canceladas.

ARTÍCULO 27º: REINGRESO. Los asociados que hubieren renunciado a la Mutual o los que hubiesen sido excluidos por la causal prevista en el Artículo 17º, Apartado b) del Estatuto Social, perderán su antigüedad como asociados. Podrán reingresar, a su solicitud, previa consideración del Consejo Directivo, quién podrá establecer casos de excepción a esta limitación. El asociado Activo reingresado no podrá aspirar a cargos electivos hasta completar dos (2) años de antigüedad como asociado.

CAPÍTULO IV - ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 28º: La convocatoria del Artículo 28º Inciso 20) del Estatuto Social, tendrá por finalidad el tratamiento de las políticas y estrategias institucionales, el accionar social de la Mutual y el funcionamiento y desarrollo de actividades de cada una de las Regionales.

ARTÍCULO 29º: De producirse la situación descripta en el Artículo 29º del Estatuto Social, la Asamblea convocada en consecuencia, considerará cómo definir la cobertura de los cargos, ya sea por nombramiento directo o por llamado a elecciones.

CAPÍTULO V - COMISIONES REGIONALES.

ARTÍCULO 30º: Constitución. Será la que para cada caso se detalla: 1) Para las Regionales: Buenos Aires, Córdoba, Mendoza y Paraná: un (1) presidente, un (1) vicepresidente, un (1) secretario, un (1) tesorero, tres (3) vocales titulares, tres (3) vocales suplentes. 2) Para la Regional Villa Mercedes un (1) presidente, un (1) vicepresidente, un (1) secretario, un (1) tesorero, dos (2) vocales titulares, tres (3) vocales suplentes. 3) Para las Regionales: Río Cuarto, Reconquista, Tandil, Comodoro Rivadavia y Resistencia: un (1) presidente, un (1) secretario, un (1) tesorero, dos (2) vocales titulares, tres (3) vocales suplentes. 4) Para la Regional Mar del Plata un (1) presidente, un (1) secretario, un (1) tesorero, tres (3) vocales titulares, tres (3) vocales suplentes. 5) Para la Regional Río Gallegos un (1) presidente, un (1) secretario, un (1) tesorero, dos (2) vocales titulares, dos (2) vocales suplentes. 6) Para la Regional Rosario un (1) presidente, un (1) secretario, un (1) tesorero, un (1) vocal titular, dos (2) vocales suplentes.

ARTÍCULO 31º: Jurisdicción Social. Será la que para cada Regional, proponga el Consejo Directivo y apruebe la Asamblea de Representantes.

ARTÍCULO 32º: Reuniones. La Comisión Regional realizará reuniones ordinarias y extraordinarias, las que quedarán asentadas en el Libro de Actas respectivo y cuyas copias serán remitidas a Secretaría General para conocimiento del Consejo Directivo y su archivo. En ambos casos se citará efectivamente a cada uno de los miembros de Comisión Regional y Representantes Titulares, participando estos últimos con derecho a voz y no voto en los temas que se traten, al igual que los Representantes Suplentes, cuando participen. Las reuniones ordinarias se realizarán una (1) vez por mes y las reuniones extraordinarias cuando el Presidente de la Regional así lo disponga, de acuerdo con las necesidades de la Regional o cuando la mitad de los miembros de la Comisión así lo soliciten. Las reuniones extraordinarias deberán ser convocadas dentro de los tres (3) días subsiguientes de surgida la necesidad.

ARTÍCULO 33º: Las Comisiones Regionales conducirán la Regional, con dependencia del Consejo Directivo, siendo solidariamente responsables a nivel jurisdiccional en el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 39º del Estatuto Social. Son sus responsabilidades: 1) Cumplir las Disposiciones y Resoluciones emanadas del Consejo Directivo, realizando todas las tareas de administración correspondientes a su jurisdicción social. 2) Fomentar el desarrollo de la Regional. 3) Conocer, difundir y promover todos los servicios que presta la Mutual a nivel regional y nacional. 4) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, su Reglamentación y las reglamentaciones vigentes. 5) Elevar con sesenta (60) días corridos de anticipación al cierre del ejercicio social, la cuenta de gastos y recursos para el próximo ejercicio financiero. 6) Custodiar y conservar los bienes patrimoniales de la Regional. 7) Administrar los fondos asignados a la Regional y ordenar los gastos ordinarios que deban sufragarse con ellos, con ajuste a las reglamentaciones internas vigentes. 8) Confeccionar la Memoria Anual y elevarla al Consejo Directivo, al término de cada ejercicio social. 9) Mantener informado al Consejo Directivo de todo asunto de interés relacionado con la Regional y sus asociados. 10) Confeccionar y elevar al Consejo Directivo, los anteproyectos de contratos y/o convenios que se necesiten suscribir dentro de su jurisdicción, tratados y aprobados en reunión de Comisión Directiva Regional, para su posterior conformación.

Una vez en vigencia, controlar su cumplimiento. 11) Aprobar en Reunión de Comisión Regional las directivas internas que regulen las distintas actividades a desarrollar en la Regional y remitirlas al Consejo Directivo para la supervisión y archivo. 12) Crear las Subcomisiones necesarias, establecer su competencia, dependencia e integración presidida por un miembro de la Comisión Directiva Regional, proponiendo su aprobación al Consejo Directivo. 13) Ejercer la facultad de imponer sanciones sociales en aquellas faltas que a nivel jurisdiccional no ameriten una sanción social que exceda las atribuciones propias de la Comisión Regional, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º del Reglamento de Disciplina del C.Sb.F.A.A. – A.M. 14) Mantener informados a los Representantes sobre el accionar social de la Mutual.

ARTÍCULO 34º: Presidente de Regional. Son sus deberes y atribuciones: 1) Representar protocolar y socialmente al Consejo Directivo en su jurisdicción. 2) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Regional. 3) Firmar las órdenes de pago de la Regional y rendiciones de egresos conjuntamente con el Tesorero u otro miembro autorizado. 4) Conformar junto con el Tesorero, las rendiciones de ingresos. 5) Firmar los documentos bancarios previstos en el Estatuto. 6) Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas y demás documentación que expida la Regional, según corresponda. 7) Informar al Consejo Directivo en forma mensual la situación económico-financiera de la Regional, con detalle de activos, pasivos y resultados. 8) Tener a su cargo el inventario físico de bienes muebles e inmuebles. 9) Gestionar y mantener actualizadas, ante las autoridades competentes, las exenciones impositivas y de tasas y contribuciones previstas en el Artículo 29º de la Ley 20.321 y concordantes, en el ámbito jurisdiccional de la Regional. 10) Avalar con su firma la conveniencia de las condiciones acordadas en los contratos y/o convenios celebrados en la Regional.

ARTÍCULO 35º: Vicepresidente de Regional. Son sus deberes y atribuciones: 1) Colaborar estrechamente con el Presidente en el ejercicio de sus funciones, debiendo mantenerse actualizado sobre la marcha de la Regional en particular y de la Mutual en General. 2) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o vacancia, con los mismos deberes y atribuciones. 3) Controlar los servicios internos de la Regional. 4) Tener a su cargo el control del inventario físico de bienes muebles e inmuebles.

ARTÍCULO 36º: Secretario de Regional. Son sus deberes y atribuciones: 1) Redactar las Actas de Reuniones de Comisión Regional y remitir copias a Secretaría General de la Mutual. 2) Contestar la correspondencia y mantener al día el archivo de la Regional. 3) Refrendar la firma del Presidente de Regional. 4) Llevar actualizado el padrón social de la jurisdicción, con sus altas y bajas. 5) Tener a su cargo el área de Recursos Humanos, dentro del ámbito de la Regional, con sujeción a la política general que en la materia fije el Consejo Directivo. 6) Tener a su cargo el área del Servicio de Asistencia Social (SAS) en el ámbito de la Regional. 7) Tener a su cargo la administración, archivo y control del cumplimiento de los contratos y/o convenios celebrados en la Regional. 8) Controlar los servicios internos de la Regional, en aquellas Regionales en que la orgánica para la Comisión no contemple el cargo de Vicepresidente. 9) Tener a su cargo el control del inventario físico de bienes muebles e inmuebles, en aquellas Regionales en que la orgánica para la Comisión no contemple el cargo de Vicepresidente.

ARTÍCULO 37º: Tesorero de Regional. Son sus deberes y atribuciones: 1) Firmar los documentos bancarios previstos en el Estatuto Social. 2) Firmar conjuntamente con el Presidente u otro miembro autorizado las órdenes de pago, como así también la rendición de ingresos y egresos. 3) Firmar conjuntamente con el Presidente las órdenes de ingreso. 4) Llevar el control de los movimientos de fondos. 5) Llevar el registro contable de las operaciones a su cargo. 6) Efectuar mensualmente la conciliación bancaria de los fondos de las cuentas de la Regional. 7) Tener bajo su custodia y conservación, los fondos, documentos y elementos que representen valores. 8) Dar efectivo cumplimiento a las Circulares Administrativas originadas por la Tesorería General y aprobadas por el Consejo Directivo. 9) Informar mensualmente a la Comisión Regional el estado económico-financiero de la Regional, con detalle de activos, pasivos y resultados.

ARTÍCULO 38º: Vocales Titulares de Regional. Son sus deberes y atribuciones: 1) Concurrir a las reuniones de Comisión Regional. 2) Colaborar en la administración de la Regional. 3) Reemplazar en caso de renuncia, ausencia, incapacidad o fallecimiento, el Primer Vocal al Vicepresidente, o al Presidente en aquellas Regionales en que la orgánica para la Comisión no contemple el cargo de Vicepresidente, y al Secretario y Tesorero, por su orden de precedencia. 4) Presidir el área de conducción que se le asigne.

ARTÍCULO 39º: Vocales Suplentes de Regional. Son sus deberes y atribuciones: 1) Reemplazar a los Vocales Titulares, por su orden de precedencia. 2) Colaborar con la administración de la Regional cuando fueran convocados.

CAPÍTULO VI - DELEGACIONES.

ARTÍCULO 40º: Delegados. Subdelegados. El Delegado y el Subdelegado serán designados por el método que determine el Consejo Directivo. Tanto el Delegado como el Subdelegado durarán en su mandato cuatro (4) ejercicios, pudiendo ser designados por los períodos consecutivos que considere necesario el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 41º: Delegado. Son sus deberes y atribuciones: 1) Conocer, difundir y promover todos los servicios que presta la Mutual a nivel jurisdiccional y nacional, haciéndoles llegar a los asociados toda la documentación que el Consejo Directivo les provea, difundiendo los distintos servicios prestados por la Entidad. 2) Representar protocolar y socialmente a la Mutual ante los asociados de su jurisdicción y recíprocamente. 3) Desarrollar su actividad de acuerdo con las Resoluciones y Disposiciones emanadas del Consejo Directivo. 4) Canalizar a través del Vicepresidente de la Mutual los requerimientos inherentes al desempeño de su función.

ARTÍCULO 42º: Subdelegado. Son sus deberes y atribuciones: 1) Colaborar estrechamente con el Delegado en sus tareas. 2) Reemplazar al Delegado en caso de ausencia o vacancia, con los mismos deberes y atribuciones. -----

“Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en el Expte. N° 3426/13 – C.F.2160”

DANIEL OMAR ZABALA
Secretario General
C.Sb.F.A.A. – A.M.

HUGO DELMAR CASTELLINI
Presidente
C.Sb.F.A.A. – A.M.

**TESTIMONIO DEL REGLAMENTO
ELECTORAL REFORMADO DEL CÍRCULO
DE SUBOFICIALES DE LA FUERZA AÉREA
ARGENTINA - ASOCIACIÓN MUTUAL.**

CAPÍTULO I - OBJETO.

ARTÍCULO 1º: De acuerdo con lo establecido en el Artículo 60º y subsiguientes del Estatuto Social, el presente Reglamento tiene por objeto regular todo lo concerniente a los procesos electorarios a desarrollarse en el ámbito del Círculo de Suboficiales de la Fuerza Aérea Argentina – Asociación Mutual.

CAPÍTULO II - ELECCIONES.

ARTÍCULO 2º: ACTO ELECTORAL. El acto electoral tendrá por finalidad permitirle a los asociados Activos, Vitalicios y Honorarios Artículo 14º – Apartado E) - Incisos 4) y 5) de la Mutual, elegir por sistema de voto directo, personalmente o por correo, a los miembros del Consejo Directivo, Junta Fiscalizadora, Comisiones Regionales y Representantes.

ARTÍCULO 3º: Son considerados electores todos los asociados Activos, Vitalicios y Honorarios, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14º - Apartados A), D) y E) - Incisos 4) y 5) del Estatuto Social.

ARTÍCULO 4º: Estarán en condiciones de emitir su voto, todos los asociados Activos, Vitalicios y Honorarios Artículo 14º – Apartado E) - Incisos 4) y 5) y que figuren en el padrón definitivo elaborado por la Secretaría General, tras el debido control efectuado por la Junta Electoral al padrón provisorio.

ARTÍCULO 5º: CONVOCATORIA. Después de que el Consejo Directivo cumplimente lo establecido en el Artículo 62º del Estatuto, deberá publicar el llamado a elecciones en el Boletín Oficial durante tres (3) días seguidos, con noventa (90) días corridos de anticipación a la fecha de la elección, contados a partir del día siguiente al último día de publicación y hasta el día anterior a la elección. Además, la convocatoria deberá publicarse en los medios de difusión que posea la Mutual.

ARTÍCULO 6º: PADRÓN ELECTORAL. El padrón electoral será confeccionado dividido por Unidad, Organismo, Unidades Alojadas si las hubiere y situación de revista, en orden alfabético, y actualizado permanentemente por la Secretaría General de la Mutual. El movimiento de altas y bajas queda cerrado

automáticamente treinta y cinco (35) días corridos antes de realizarse el acto eleccionario, debiéndose entregar dicho padrón a las autoridades electorales para su exhibición en carteleras, en Sede Central, Sedes Regionales y Delegaciones, con treinta (30) días corridos de antelación a la fecha del acto eleccionario.

ARTÍCULO 7º: En el padrón electoral deberán constar los siguientes datos: número de asociado, apellido y nombres, grado, número de documento de identidad, fecha de ingreso o reincorporación a la Mutual y domicilio particular.

ARTÍCULO 8º: El control del padrón electoral provisorio recibido desde la Secretaría General de la Mutual, será realizado por la Junta Electoral con la participación de los respectivos Delegados Electorales mencionados en el Artículo 64º del Estatuto Social. Toda observación sobre datos de filiación o agregados que se deban realizar, serán elevados a la Secretaría General para que efectúe las correcciones necesarias, respetando los plazos establecidos en el Artículo 6º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9º: La resolución que se adopte en el caso indicado en el artículo anterior, será considerada válida y definitiva. De surgir otras correcciones en el padrón con posterioridad a la fecha indicada en el Artículo 6º, sólo podrán ser incluidas después del acto eleccionario. La única variación admitida será la que podrá realizar el Presidente de Mesa, agregando al pie del padrón a las autoridades de mesa que no figuren en él.

ARTÍCULO 10º: JUNTA ELECTORAL. En concordancia con lo establecido en Artículos 61º, 62º, 63º y 64º del Estatuto Social, serán sus funciones: 1º) Asumir las responsabilidades y cumplir las tareas propias del proceso electoral, en su condición de autoridad de aplicación del presente Reglamento, y todas las que por sí misma origine con el fin de contribuir a su normal desarrollo. 2º) Establecer las normas complementarias para cumplir con el enunciado del Inciso anterior en un todo de acuerdo con el Estatuto, su Reglamentación y el presente Reglamento Electoral. 3º) Recepcionar las Listas postulantes a participar en el comicio. 4º) Verificar que los integrantes de las Listas cumplan los requisitos estatutarios, y en caso contrario, notificar al Apoderado de Lista, para que subsane los inconvenientes surgidos. 5º) Elevar por nota al Consejo Directivo, adjuntando las Listas que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos, para que éste considere su oficialización. 6º) Supervisar las actividades de todo el personal afectado

al proceso electoral, promoviendo reuniones previas con los Delegados Electorales. 7º) Efectuar el escrutinio provisorio, basado en las actas recibidas de parte de los Delegados Electorales, dentro de las veinticuatro (24) horas de concluido el acto eleccionario, e informar el resultado al Consejo Directivo. 8º) Efectuar el escrutinio definitivo cuando tenga en su poder toda la documentación original y resueltas las observaciones/recurrencias si las hubiere, e informar al Consejo Directivo. 9º) Redactar y elevar al Consejo Directivo un informe final sobre el desarrollo del acto electoral. 10º) La Junta Electoral cesará en sus funciones, una vez que el Consejo Directivo dé por aprobado el acto eleccionario.

ARTÍCULO 11º: DELEGADOS ELECTORALES. Los Delegados Electorales deberán cumplir los mismos requisitos que se exigen para los miembros de la Junta Electoral. Serán nombrados por ésta, dentro de los primeros diez (10) días corridos de la convocatoria, manteniendo relación directa con dicha Junta Electoral, hasta la elevación del informe final. Desarrollarán las actividades que le son propias, en concordancia con el presente Reglamento y las directivas que imparta la Junta Electoral. Los Delegados Electorales entregarán a los Presidentes de Mesa, con una anticipación no menor a dos (2) días del acto electoral, el siguiente material: 1º) Una urna receptora de votos. 2º) Formularios en cantidad suficiente de actas de escrutinio provisional. 3º) Una copia del padrón electoral correspondiente a la mesa. 4º) Cinco (5) sobres tipo bolsa. 5º) Fajas de papel y lacre para el cierre de la urna. 6º) Sobres-voto en cantidad igual al número de electores incluidos en el padrón de la mesa, más un diez por ciento (10%) de reserva. 7º) Boletas de sufragio de las Listas oficializadas correspondientes a su jurisdicción, en cantidad igual al número de electores del padrón de la mesa, más un diez por ciento (10%) de reserva. 8º) Lapicera azul y roja.

ARTÍCULO 12º: APODERADOS DE LISTA. Todas las Listas de postulantes a ocupar cargos, deberán designar un Apoderado de Lista Titular y un Apoderado Suplente, para que asuma su representación ante la Junta Electoral o Delegados Electorales, según corresponda. Será requisito para ser Apoderado de Lista, tanto Titular como Suplente, ser elector, de acuerdo con el Artículo 14º - Apartados A), D) o E) - Incisos 4) y 5) del Estatuto Social.

ARTÍCULO 13: AVALES. En el formulario aval provisto a tal efecto por la Junta Electoral, deberá constar la nómina de postulantes en su totalidad o al menos de quien encabeza la Lista, teniendo en cuenta

las siguientes consideraciones: a) El avalante podrá ser un asociado Activo, Vitalicio u Honorario Artículo 14º - Apartado E) - Incisos 4) y 5), quién completará de puño y letra el formulario, registro de fecha, firma con aclaración y número de documento de identidad. b) El Apoderado de Lista suscribirá dicho aval previamente conformado por el avalante. c) Un mismo asociado podrá avalar sólo una Lista por Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora, una por Comisión Regional y una por Representantes. d) Si igualmente por error un asociado avala dos o más Listas, se considerará aval válido el que haya sido firmado en primer término, anulándose los restantes, y si eventualmente coinciden las fechas de firma, la validez de sólo uno de ellos, estará dada según la fecha y hora de presentación de los avales ante la Junta Electoral. e) Las Listas postulantes para Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora, deberán contar con el aval del cinco por ciento (5%) de los asociados con derecho a voto del padrón nacional de asociados. f) Las Listas postulantes para Comisiones Regionales y Listas para Representantes, deberán contar con el aval del doce por ciento (12%) de los asociados, calculados sobre el padrón de la respectiva jurisdicción social. g) Cuando ambas listas se presenten conjuntamente, serán válidos los avales para la lista de Representantes, los mismos de la lista de postulantes para Comisión Regional. h) Ningún postulante a cargos electivos y/o Apoderados de Lista, podrán avalar su propia lista.

ARTÍCULO 14º: El Apoderado de Lista, dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de producida la convocatoria, presentará a la Junta Electoral, a través del Delegado Electoral de su jurisdicción, lo siguiente: 1º) Nota solicitando la oficialización de la Lista que representa. 2º) Totalidad de avales requeridos debidamente conformados. 3º) Planilla por original y duplicado, que contenga el listado completo de los postulantes con los siguientes datos: a) Grado, apellido y nombre completo, situación de revista, número de documento de identidad y domicilio particular. b) Cargo para el que se postula. c) Unidad y destino interno (para personal en Actividad). d) Firma conformando los datos precedentes. 4º) Currículum Vitae de cada uno de los postulantes. 5º) Todas las acreditaciones previstas en los Artículos 22º, 42º y 45º del Estatuto Social, según corresponda al cargo por el cual se postula. 6º) Formulario provisto por la Junta Electoral, en devolución y conformado, referente a la toma de conocimiento del adjunto mediante

el que se recuerda lo resuelto por la Fuerza Aérea con relación al desempeño en actividades extrainstitucionales y los alcances de la Ley N° 25.188 del 29 de octubre de 1999.

ARTÍCULO 15°: Son obligaciones del Apoderado de Lista: 1º) Tomar conocimiento del plan de distribución de mesas receptoras de votos y efectuar observaciones pertinentes, si correspondiere. 2º) Participar junto al Delegado Electoral en el control del escrutinio en su jurisdicción, e intervenir en la confección del acta correspondiente. 3º) Representar a su Lista ante el Delegado Electoral o Junta Electoral, canalizando todas las inquietudes de los asociados que la integran. 4º) Tomar conocimiento de los cómputos provisorios y/o definitivos del escrutinio, y comunicar el resultado a sus representados. 5º) Efectuar, de ser necesario, las correcciones, modificaciones y/o pedidos de informes, con relación a la documentación presentada, en el término que establezca la Junta Electoral.

ARTÍCULO 16°: Son derechos del Apoderado de Lista: 1º) En su carácter de única persona con funciones previstas a tal efecto, ejercerá con amplias facultades la representación de su Lista, ante el Delegado Electoral de su jurisdicción o ante la Junta Electoral, manteniendo comunicación directa y con acceso a toda la documentación. 2º) Diligenciar todos los trámites relativos a la Lista que representa. 3º) Solicitar se autoricen modificaciones en la nómina de la Lista que representa, respetando los términos establecidos, y eventualmente retirar la postulación, en un plazo no menor a treinta (30) días corridos antes del acto electoral. 4º) Efectuar observaciones, impugnaciones o pedidos de informes, relacionados al proceso electoral, ante la Junta Electoral, a través del correspondiente Delegado Electoral. 5º) Ser reemplazado por el Apoderado de Lista Suplente en caso de ausencia justificada, con los mismos derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 17°: FISCALES DE LISTA. El Apoderado de Lista podrá nombrar un Fiscal de Lista en cada mesa receptora de votos, no pudiendo recaer tal designación en miembros en funciones o postulantes a cargos en los distintos Órganos Sociales de la Mutual.

ARTÍCULO 18°: Los Fiscales de Lista tendrán como tarea la de verificar las operaciones del acto electoral y formalizar los reclamos que estimaren correspondan. Deberán presentarse al Presidente de Mesa, con nota habilitante del Apoderado de Lista que representa, no pudiendo actuar simultáneamente en más de una mesa.

Los Fiscales de Lista conformarán el acta de escrutinio provisorio de las mesas receptoras de votos en que actuó, según se determina en el Artículo 35º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 19°: OFICIALIZACIÓN DE LISTAS. Las Listas Postulantes contarán con un número de orden, que puede ser coincidente o no con el de presentación de la solicitud de oficialización, el que otorgará la Junta Electoral en la medida que verifique el normal cumplimiento de todos los requisitos exigidos. Las Listas por Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora, podrán postularse individual o conjuntamente. Una Lista por Representantes podrá postularse individualmente o conjuntamente con la Comisión Regional, y en este caso en la boleta, la Lista por Comisión Regional estará separada de la Lista de Representantes por una línea troquelada, para permitir la opción de corte en el momento de emisión del voto. Superada esta etapa las Listas se elevarán al Consejo Directivo para su oficialización, con no menos de quince (15) días hábiles de antelación al acto eleccionario.

ARTÍCULO 20°: La Junta Electoral notificará fehacientemente a cada Apoderado de Lista, dentro de las setenta y dos (72) horas de resuelta la oficialización de la Lista que representa. Dicha comunicación se acreditará con constancia de envío y recepción.

ARTÍCULO 21°: Las impugnaciones de listas y/o de postulantes, si las hubiere, se presentarán ante la Junta Electoral. Esta se expedirá mediante un dictamen sobre la cuestión y lo elevará al Consejo Directivo, quien resolverá dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibido, con devolución a la Junta Electoral para la respectiva comunicación.

ARTÍCULO 22°: MESA RECEPTORA DE VOTOS. La Junta Electoral propondrá la instalación de mesas receptoras de votos en cada una de las Unidades y Organismos de la Fuerza Aérea Argentina, Sedes Sociales de la Mutual, y otros lugares que eventualmente se designaren a tal efecto. También podrá proponer la instalación de mesas receptoras en aquellos lugares donde presten servicio y/o residan más de cincuenta (50) asociados en situación de Actividad con derecho a voto, aunque este núcleo no constituya una Unidad u Organismo, siempre que no se haya instalado otra mesa receptora dentro de los veinte (20) kilómetros de distancia. La Junta Electoral dispondrá la conformación de mesas receptoras de votos, de forma tal que en lo posible la cantidad máxima de electores no sea superior a trescientos (300).

Si realizado el agrupamiento de electores según esta premisa, restare una fracción inferior a ochenta (80) electores, se incorporará en las mesas ya previstas. Si esa fracción restante fuera de ochenta (80) o más, la Junta Electoral, coordinadamente con los Delegados Electorales, determinará la conformación de otra mesa receptora de votos, o su inclusión en las mesas ya previstas, según lo que se considere más conveniente.

ARTÍCULO 23º: El organigrama general y definitivo de mesas receptoras de votos, surgirá de las coordinaciones previas entre los Delegados Electorales y la Junta Electoral.

ARTÍCULO 24º: Cada mesa receptora de votos tendrá como autoridad un presidente, recayendo esta designación en un asociado Activo, Vitalicio u Honorario Artículo 14º – Apartado E) Incisos 4) o 5) de la jurisdicción social respectiva, no pudiendo en ningún caso ser miembro en funciones o postulante a los distintos Órganos Sociales de la Mutual o Apoderado de Lista.

ARTÍCULO 25º: El Presidente de Mesa velará por el correcto desarrollo del acto electoral, cumpliendo y haciendo cumplir lo establecido por el Estatuto y su Reglamentación, el presente Reglamento, o cualquier directiva que con el fin de optimizar procedimientos, emane del Delegado Electoral y/o de la Junta Electoral.

ARTÍCULO 26º: La Junta Electoral podrá nombrar dos (2) asociados Activos, Vitalicios u Honorarios Artículo 14º – Apartado E) Incisos 4) o 5) en calidad de Suplentes del Presidente de Mesa, para los casos en que éste deba ausentarse momentáneamente de la mesa electoral, o bien no se presentare a ejercer sus funciones el día del acto electoral.

ARTÍCULO 27º: El Presidente de Mesa dará apertura y cierre del comicio en presencia de los Fiscales de Listas, si los hubiere.

ARTÍCULO 28º: El funcionamiento de las mesas receptoras de votos se ajustará al siguiente horario: apertura, nueve horas (09:00); clausura, dieciocho horas (18:00). En ningún caso el escrutinio se comenzará antes de las dieciocho horas (18:00), horario fijado para el cierre del comicio.

ARTÍCULO 29º: El Presidente de Mesa y/o Suplentes y los Fiscales de Lista, deberán encontrarse en su lugar a la hora de inicio del acto electoral. En caso de ausencia del Presidente de Mesa y Suplentes, de haber otras mesas electorales próximas, se derivarán los electores a ellas, previa coordinación con el Delegado Electoral o la Junta Electoral.

ARTÍCULO 30º: El Presidente de Mesa deberá: 1º) Verificar identidad y poderes de los Fiscales de Lista. 2º) Controlar que la urna se encuentre vacía y cerrarla de inmediato con una faja de papel firmada por el Presidente de Mesa y los Fiscales de Lista presentes, cuidando que con ello no se dificulte la introducción de los sobres de los votantes. 3º) Habilitar el lugar previsto para instalar la mesa y urna, que debe quedar a la vista de todos y en lugar de fácil acceso. 4º) Habilitar un recinto próximo a la mesa, para que los electores ensobren su boleta con total reserva. 5º) Controlar que cada elector que se presente esté incluido en el padrón, verificando su identidad, y dejando constancia con un tilde al lado de su apellido, la emisión del voto. Solamente podrá incluir al pie del padrón a las autoridades de su mesa que no figuren en el padrón. 6º) Entregar a cada elector un sobre, el que será previamente inicialado en su anverso por el Presidente de Mesa y los Fiscales de Lista presentes, con el que pasará al cuarto oscuro para emitir su voto. 7º) Controlar que el elector deposite en la urna el sobre que le fuera entregado previamente, pudiendo los Fiscales de Lista verificar esta tarea. 8º) Votar en primer término y disponer que seguidamente lo hagan los Fiscales de Lista presentes, o bien inmediatamente a su incorporación a la mesa. 9º) Verificar que la cantidad de boletas de sufragio de cada una de las listas participantes alcancen para la totalidad del padrón de electores, más el diez por ciento (10%) de reserva. 10º) Administrar correctamente la cantidad de boletas de sufragio en el cuarto oscuro, previendo reposiciones periódicas para evitar faltantes durante el desarrollo del comicio.

ARTÍCULO 31º: La emisión del voto por correo y posterior escrutinio se establece en los Artículos 44º, 45º, 46º y 47º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 32º: Clausura del acto electoral y escrutinio provisional de la mesa. El Presidente de Mesa dispondrá que se clausure el comicio a las dieciocho horas (18:00), pero continuará recibiendo el voto de los electores presentes en el recinto que aguardan turno. Concluida la recepción de estos sufragios, tachará del padrón con una línea roja los nombres de los electores que no hayan emitido su voto y hará constar al pie, el número de los sufragantes y las observaciones que hubieren formulado los Fiscales de Lista.

ARTÍCULO 33º: Finalizado el comicio, el Presidente de Mesa, auxiliado por los Suplentes, y en presencia de los Fiscales de Lista presentes, iniciará el escrutinio de la mesa, teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

1º) Abrirá la urna de la que extraerá todos los sobres y los contará confrontándose su número con el de los sufragantes consignados al pie del padrón electoral. 2º) Examinará los sobres, separando los que se consideren correctos y los que presenten motivos para una eventual anulación. 3º) Antes de la apertura de los sobres, se deberá tener muy en cuenta que el recuento de los votos se efectuará según lo contemplado en las siguientes categorías: I - Votos válidos: son aquellos emitidos por boleta oficializada, aún cuando tuvieren tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones (borratina). Si en un sobre aparecieren dos (2) o más boletas de la misma Lista oficializada, sólo se computará una (1) de ellas, destruyéndose las restantes. II - Votos nulos: son aquellos emitidos: a) Con boleta no oficializada. b) Con boleta oficializada que contenga inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo, salvo los supuestos contemplados en la consideración de los votos válidos (tachadura de candidatos, agregados o sustituciones). c) Mediante dos (2) o más boletas de distintas Listas, para una misma postulación. d) Con boleta oficializada que por destrucción parcial, defecto o tachaduras, no contenga por lo menos sin rotura o tachadura, el número de la Lista que la identifique fehacientemente y los cargos de postulantes a elegir. e) Cuando en el sobre juntamente con la boleta electoral, se hayan incluido objetos extraños. III - Votos en blanco: cuando el sobre estuviere vacío o con papel de cualquier color sin inscripciones ni imagen alguna. IV - Votos observados/recurridos: son aquellos emitidos con boletas oficializadas y que por diversos motivos, fueran cuestionados por algún Fiscal de Lista presente en la mesa con relación a su validez o nulidad, debiendo en este caso el Fiscal de Lista fundar su pedido por escrito con expresión concreta de las causas, adjuntándose a la boleta y sobre respectivo, para conocimiento y posterior resolución del Delegado Electoral, o en caso de persistir la recurrencia, de la Junta Electoral. 4º) Finalizado el control y clasificación precedente, se procederá a la apertura sucesiva de los sobres para contabilizar los votos. Para esta tarea el Presidente de Mesa deberá contar con una planilla con formato de escrutinio provisional (provista por la Junta Electoral), donde figuren: a) Total de electores registrados en el padrón de la mesa respectiva. b) Total de electores sufragantes. c) Total de electores que no emitieron su voto. Por cada lista participante se registrarán los votos válidos. Los votos nulos, en blanco y observados/recurridos se contabilizarán sólo por mesa y a los fines estadísticos.

Para cada categoría electoral (Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora, Comisión Regional y Representantes), la suma resultante de los votos válidos, más los nulos, en blanco y observados/recurridos deberá ser igual a la totalidad de los electores sufragantes.

ARTÍCULO 34º: El Presidente de Mesa efectuará la contabilización de votos junto a los Suplentes y en presencia de los Fiscales de Lista presentes, siendo a su vez el garante para el correcto y libre accionar de los Fiscales de Lista, de forma tal que puedan realizar su tarea con facilidad y sin impedimento alguno.

ARTÍCULO 35º: Finalizado el escrutinio se labrará el acta provisoria correspondiente a la mesa escrutada, por Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora, por Regional y por Representantes, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1º) Número de electores del padrón de la mesa. 2º) Número de electores sufragantes. 3º) Número de electores que no emitieron su voto. 4º) Por cada lista participante se contabilizarán los votos válidos, nulos, en blanco y observados/recurridos. 5º) Para cada postulación (Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora, Comisión Regional y Representantes), la suma de los votos del Inciso 4º deberá ser igual al número de electores sufragantes del Inciso 2º). 6º) Confeccionada el acta provisoria, se deberá conformar con firma y aclaración de todos los intervinientes. 7º) Cumplimentados los incisos precedentes, el Presidente de Mesa colocará en diferentes sobres bolsa, los sobres y boletas de sufragio por separado, conforme la clasificación efectuada. 8º) Los sobres bolsa indicados en el inciso anterior, serán colocados dentro de la urna junto con el padrón de electores utilizado y el acta provisoria conformada, cuidando especialmente no haber introducido otra documentación en la urna, debiendo posteriormente precintarla con una faja firmada por el Presidente de Mesa y Fiscales de Lista. Cumplidas estas premisas, la urna será entregada bajo recibo por el Presidente de Mesa a los encargados de su recepción (designados por el Delegado Electoral o por la Junta Electoral).

ARTÍCULO 36º: El Presidente de Mesa tendrá especial cuidado en el cumplimiento de los siguientes puntos: 1º) Introducir en la urna dos (2) ejemplares del acta provisoria conformada y conservar en su poder el ejemplar restante. 2º) Controlar que no se introduzca en la urna otra documentación que la indicada en el Artículo 35º, Inciso 7º del presente Reglamento, y destruir los sobres y boletas no utilizadas y demás documentación sobrante del acto electoral.

3º) Transcribir de puño y letra y avalar con su firma el formulario que le entregará al encargado de retirar la urna, el resultado del escrutinio que figura en el acta provisoria, a fin de facilitar una rápida lectura de dichos resultados por parte del Delegado Electoral o de la Junta Electoral.

ARTÍCULO 37º: Escrutinio definitivo. La Junta Electoral en Sede Central y los Delegados Electorales en cada jurisdicción social, una vez recibida la totalidad de las urnas, realizarán el escrutinio definitivo en presencia de los Apoderados de Lista, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1º) Efectuar el control de las urnas recepcionadas verificando que sus precintos se encuentren intactos. 2º) Abrir cada urna y verificar su contenido, y en especial si se ajusta estrictamente a lo establecido en los Artículos 35º y 36º del presente Reglamento. 3º) Verificar si los datos consignados en el acta y el padrón utilizado coinciden con el contenido de cada sobre bolsa. 4º) Controlar si la clasificación de votos del acta provisoria se ajusta a lo establecido en el Artículo 33º del presente Reglamento. 5º) Analizar los votos observados/recurridos, en caso de existir, a fin de determinar si deben ser computados como válidos o nulos, y dar tratamiento a los correspondientes informes de Fiscales de Lista, si los hubiere, dejando la debida constancia de este hecho en el acta definitiva. 6º) Consideradas las observaciones/recurrencias registradas en el acta del escrutinio provisorio y las que eventualmente surgieren en el escrutinio definitivo, se contabilizará voto a voto la totalidad de cada urna, haciendo constar las diferencias existentes con el acta provisoria, conformada por el Presidente de Mesa.

ARTÍCULO 38º: Finalizado el escrutinio definitivo, los Delegados Electorales y la Junta Electoral, labrarán las actas definitivas, donde constará: 1º) Número de sufragios emitidos discriminados por mesa receptora de votos. 2º) Cantidad de votos válidos obtenidos por cada una de las listas intervinientes, discriminados por mesa. 3º) Cantidad de votos nulos, en blanco, y observados/recurridos, discriminados por mesa. 4º) Informes que formulen los Apoderados de Lista y Fiscales de Lista, los que deberán estar debidamente fundamentados. 5º) Firma y aclaratoria de los Delegados Electorales, Apoderados de Lista e integrantes de la Junta Electoral que participaron en el escrutinio definitivo.

ARTÍCULO 39º: Efectuadas las consideraciones precedentes, los Delegados Electorales elevarán a la Junta Electoral la siguiente documentación: 1º) El original de las actas provisionales labradas por los

Presidentes de Mesa en cada jurisdicción social. 2º) El original del acta definitiva labrada por los Delegados Electorales conforme al Artículo 38º precedente.

ARTÍCULO 40º: Los Delegados Electorales entregarán al Presidente de Regional, una copia de la documentación indicada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 41º: Los Delegados Electorales entregarán en la Regional, en la persona del Secretario, la documentación excedente, una vez que el Consejo Directivo haya aprobado el proceso y acto electoral.

ARTÍCULO 42º: Cómputos finales. La Junta Electoral, una vez recibida la documentación señalada en el Artículo 39º del presente Reglamento, efectuará el cómputo final y general del acto eleccionario y elevará al Consejo Directivo la siguiente documentación: 1º) El original de todas las actas provisionales labradas en cada una de las mesas receptoras de votos. 2º) El original de todas las actas definitivas labradas por los Delegados Electorales y por la misma Junta Electoral. 3º) En caso de existencia, el original de los informes labrados por los Delegados Electorales según el Artículo 37º, Inciso 5º) del presente Reglamento. 4º) Original y copia de una planilla con los cómputos finales y generales del acto electoral para renovación de Autoridades por Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora, por Comisiones Regionales y por Representantes.

ARTÍCULO 43º: El Consejo Directivo, recibida la documentación mencionada en el artículo anterior, considerará para su aprobación los resultados finales y generales del acto electoral, y una vez aprobados los comunicará a las Regionales y Delegaciones. Como cierre de todo el proceso eleccionario, el Consejo Directivo pondrá estos resultados a consideración de la Asamblea Ordinaria de Representantes, para la consiguiente aprobación de puesta en funciones de las autoridades electas. Toda la documentación respaldatoria del resultado electoral, deberá ser entregada a la Secretaría General para su archivo.

ARTÍCULO 44º: Emisión de votos por correo. Los asociados en Actividad que presten servicios en Unidades u Organismos, en los que la mesa receptora de votos más cercana se halle a más de veinte kilómetros (20 Km) de distancia; los asociados en situación de Retiro y aquellos que por su lugar de residencia o situación de Revista la Junta Electoral considere, podrán ejercer su derecho a voto por correo. Para ello el ensobrado de la documentación, y posterior remisión a los asociados que votan por este medio,

se realizará en su totalidad en el lugar de asiento de la Junta Electoral, la que implementará los procedimientos necesarios según un calendario pre-establecido. El ensobrado y envío lo efectuarán los miembros de la Junta Electoral y Apoderados de Lista que correspondan según sea la jurisdicción social prevista en cada fecha, quienes avalarán con sus iniciales en el reverso del talón del sobre-voto, su conformidad y participación en el procedimiento. Razones de fuerza mayor que impidan la presencia y participación de algún Apoderado de Lista, se registrará mediante un acta donde conste tal circunstancia, la que será avalada con la firma de todos los presentes en el acto, y de ningún modo significará motivo de variación del calendario previsto, en razón del limitado tiempo existente para garantizar una efectiva recepción de la documentación por parte de los votantes.

ARTÍCULO 45º: Para la recepción de votos por correo, con sesenta (60) días de anticipación al acto electoral, la Junta Electoral contratará el alquiler de dos (2) apartados postales o dos (2) casillas de correo; una para la recepción de votos emitidos y la otra para recepción del correo rechazado y en devolución al remitente. Los Delegados Electorales en cada jurisdicción, contratarán sólo un (1) apartado postal o una (1) casilla de correo para recepción de votos. Las llaves de las casillas permanecerán en custodia del Presidente de la Junta Electoral y los Delegados Electorales, bajo su exclusiva responsabilidad.

ARTÍCULO 46º: La Junta Electoral remitirá por correo a los asociados de todo el país que les corresponda, con una antelación no menor a veinte (20) días corridos del acto electoral, la siguiente documentación: 1º) Sobre-voto para la emisión del sufragio, inicialado en el reverso de su talón por los miembros de la Junta Electoral y Apoderados de Lista intervinientes en el ensobrado. El asociado votante deberá tener en cuenta que el talón del sobre-voto que lo identifica, deberá quedar libre de pegamento de manera que permita su separación del sobre en forma completa, sin daño alguno, ya que la imposibilidad de lograrlo provocará la anulación del voto. 2º) Sobre con franqueo pago para la remisión del voto. 3º) Boletas de sufragio, según corresponda. 4º) Normas aclaratorias de la forma de emitir y remitir el voto.

ARTÍCULO 47º: Procedimientos para la apertura de casillas de correo y control de sufragios. Posterior a la hora de cierre del comicio, se efectuará la apertura de las casillas de correo receptoras de votos, como se indica a continuación: 1º) Concurrirán al lugar de ubicación de la casilla de correo al menos dos (2) miembros de la Junta

Electoral, los Delegados Electorales y los Apoderados de Lista según sea la jurisdicción social. 2º) Se labrará un acta en el lugar que será firmada por las autoridades presentes para dejar constancia de la cantidad de sobres recepcionados en las casillas. 3º) Trasladados los sobres a Sede Central o Sedes Regionales, la Junta Electoral y/o Delegados Electorales según corresponda, realizarán el control de votantes con el padrón de electores con el fin de evitar la duplicación del voto, posibilidad existente a partir de que el asociado en situación de Retiro puede enviar el voto por correo y a su vez hacerlo personalmente en las mesas previstas a tal efecto. En tal caso, se dará por válido el voto personal, anulándose el voto por correo. En este acto se separará del sobre-voto el talón con la firma y aclaración del votante, colocándose el sobre cerrado en una urna destinada al efecto, para su posterior recuento. 4º) Los sobres rechazados y devueltos al remitente, se retirarán de la casilla de correo con posterioridad a la finalización de todos los trámites relacionados con el cierre del proceso electoral, oportunidad en que también se retirarán los sobres de votantes recibidos fuera de término, y que en su totalidad, sin abrir, una vez contabilizados al sólo efecto de que conste en el acta que se labrará por tal motivo, serán completamente destruidos.-----

“Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en el Expte. N° 3426/13 – C.F.2160”

DANIEL OMAR ZABALA
Secretario General
C. Sb. F.A.A. – A.M.

HUGO DELMAR CASTELLINI
Presidente
C. Sb. F.A.A. – A.M.



4367

Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

BUENOS AIRES, 27 DIC. 2011

VISTO que por Resolución N° 4293/10-INAES, correspondiente a la entidad CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA ASOCIACION MUTUAL (CSB.F.A.A.A.M.), con domicilio en la calle Paraguay N° 2656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, matrícula C.F. 2160, se aprobó la inscripción de la reforma integral del REGLAMENTO DE DISCIPLINA, reforma integral del REGLAMENTO ELECTORAL y reforma integral a la REGLAMENTACION DEL ESTATUTO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se ha advertido que se incurrió en un error material al consignarse en el Artículo 1° del acto administrativo indicado en el Visto, "aprúbase la reforma integral del REGLAMENTO DE DISCIPLINA, reforma integral del REGLAMENTO ELECTORAL y reforma integral a la REGLAMENTACION DEL ESTATUTO SOCIAL del CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA ASOCIACION MUTUAL (CSB.F.A.A.A.M.), con domicilio legal en la calle Paraguay N° 2656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, matrícula C.F. 2160, sancionada en la Asamblea del 23 de octubre de 2009", cuando debió decir aprúbase la reforma integral del REGLAMENTO DE DISCIPLINA, reforma integral del REGLAMENTO ELECTORAL y reforma integral a la REGLAMENTACION DEL ESTATUTO SOCIAL del CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA ASOCIACION MUTUAL (CSB.F.A.A.A.M.), con domicilio legal en la calle





4367

Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Paraguay N° 2652, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, matrícula C.F. 2160, sancionada en la Asamblea del 23 de octubre de 2009.

Que en consecuencia corresponde salvar el error incurrido.

Que la Gerencia de Registro y Legislación ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Sustituyese el artículo 1° de la Resolución N° 4293 del 29-12-2010-INAES, por el siguiente: "Artículo 1°: Apruébase la reforma integral del REGLAMENTO DE DISCIPLINA, reforma integral del REGLAMENTO ELECTORAL cuyos textos corren de fs. 93 a 133 y reforma integral a la REGLAMENTACION DEL ESTATUTO SOCIAL de fs. 136 a 148 de las presentes actuaciones, del CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA ASOCIACION MUTUAL (CSB.F.A.A.A.M.), con domicilio legal en la calle Paraguay N° 2652, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, matrícula C.F. 2160, sancionada en la Asamblea del 23 de octubre de 2009".

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese a la entidad, tome conocimiento el Registro Nacional de





Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Mutualidades y archívese.

RESOLUCION Nº 4367




C.P. VICTOR RAUL ROSSETTI
VOCAL


ING. JOSE HERNAN ORBAICETA
VOCAL


DR. ERNESTO E. ARROYO
VOCAL


DR. ROBERTO EDUARDO BERMUDEZ
VOCAL


Arty. DANIEL O. SPAGNA
Vocal - 25 Presidencia del
Directorio Res. Nº 089/07


RICARDO D. VELASCO
VOCAL



4293

Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

BUENOS AIRES, 29 DIC 2010

VISTO, el Expediente N° 306/10 mediante el cual el CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA ASOCIACION MUTUAL (CSB.F.A.A.A.M.), matrícula C.F.2160, solicita la aprobación e inscripción de la reforma integral del REGLAMENTO DE DISCIPLINA, reforma integral del REGLAMENTO ELECTORAL y reforma integral a la REGLAMENTACION DEL ESTATUTO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley N° 20.321 y que la reforma del reglamento se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias vigentes.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase la reforma integral del REGLAMENTO DE DISCIPLINA, la reforma integral del REGLAMENTO ELECTORAL cuyos textos corren agregados de fs. 93 a fs. 133 y la reforma integral a la REGLAMENTACION DEL ESTATUTO SOCIAL cuyo texto corre agregado de fs. 136 a 148 de las presentes actuaciones, del CIRCULO DE



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

SUBOFICIALES DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA ASOCIACION MUTUAL (CSB.F.A.A.A.M.), matrícula C.F.2160, con domicilio legal en la calle Paraguay N° 2656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada en la Asamblea del 23 de octubre de 2009.

ARTICULO 2º.- Inscribese el Reglamento reformado individualizado en el Artículo 1º en el Registro Nacional de Mutualidades y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3º.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado en el Visto.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N°

4 293

05/11

C.P. VICTOR RAUL ROSSETTI
VOCAL

ING. JOSE HERNAN ORBAICETA
VOCAL

DR. ERNESTO E. ARROYO
VOCAL

ARQ. DANIEL OMAR SPAGNA
VOCAL

DR. ROBERTO EDUARDO BERMUDEZ
VOCAL

RICARDO D. VELASCO
VOCAL

DR. PATRICIO JUAN GRIFFIN
PRESIDENTE

**TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DE
DISCIPLINA REFORMADO DEL CÍRCULO
DE SUBOFICIALES DE LA FUERZA AÉREA
ARGENTINA - ASOCIACIÓN MUTUAL.**

ARTÍCULO 1º: El presente Reglamento de Disciplina, los procedimientos que en él se establecen y las consecuentes normas para la instrucción de actuaciones administrativas disciplinarias, se aplicarán en todas aquellas situaciones en que se encuentren involucrados asociados de las distintas categorías establecidas en el Artículo 14º del Estatuto Social y los asociados que integren los órganos de administración, fiscalización y representación de asociados, del Círculo de Suboficiales de la Fuerza Aérea Argentina - Asociación Mutual, mencionados en los Artículos 19º, 21º, 39º, 43º y 45º del referido Estatuto, que por acción u omisión, puedan afectar o afecten el patrimonio o prestigio de la Entidad, a sus autoridades o a sus asociados.

TÍTULO I – DENUNCIAS.

ARTÍCULO 2º: Todo asociado y/o miembro integrante de los Órganos Sociales de la Mutual que presenciare o tuviese conocimiento de tales acciones u omisiones, está obligado a informarlos a la Comisión Regional de la jurisdicción a la que pertenezca, toda vez que no se encuentre involucrado miembro alguno de los Órganos de la Entidad, en cuyo caso la denuncia deberá efectuarse ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 3º: La denuncia deberá hacerse en forma verbal o escrita. En el primer caso, la autoridad que la reciba dejará constancia escrita de los datos personales del denunciante, nombres y apellido, domicilio, circunstancia de los hechos o conducta objeto de la denuncia, los datos de los testigos y las pruebas que se pudieran ofrecer. En todos los casos las denuncias deberán ser ratificadas por escrito. El Consejo Directivo, cuando tuviere conocimiento de la existencia de acciones u omisiones previstas en el Artículo 1º del presente Reglamento, podrá actuar de oficio y dar intervención al Órgano que corresponda.

ARTÍCULO 4º: Una vez ratificada la denuncia, la Comisión Regional notificará al denunciado el carácter de la denuncia y le solicitará que en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, efectúe su descargo por escrito. Contando con tal descargo o no, la Comisión Regional efectuará una evaluación primaria de los hechos

y su gravedad, y determinará si es o no competente para su resolución conforme a las facultades normadas en el Artículo 5º subsiguiente. Tratado el caso en Reunión de Comisión Regional, si éste excediera tales facultades, deberá elevar toda la documentación obrante al Consejo Directivo junto a un informe preliminar, dentro de los cinco (5) días corridos de lo resuelto. En caso de ser competente resolverá la medida a adoptar y la comunicará por escrito a las partes, dejando debida constancia de todo lo actuado en Acta de Reunión de Comisión Regional.

ARTÍCULO 5º: Las Comisiones Regionales tendrán competencia para dirimir sobre las transgresiones en que incurran los asociados de su jurisdicción, no directivos, a sus deberes y obligaciones estatutarias y/o reglamentarias, cuya gravedad no ameriten sanciones que excedan las de amonestación o suspensión mayor a treinta (30) días. Estas sanciones podrán ser recurribles ante el Consejo Directivo. Fuera de estos casos, el órgano competente para proceder a la investigación de las acciones u omisiones previstas en el Artículo 1º del presente Reglamento, sean éstas provenientes de denuncias o cuando surjan de los controles habituales o extraordinarios propios de la administración, será la Comisión Permanente de Disciplina, cuya integración aprobará el Consejo Directivo.

TÍTULO II - SANCIONES.

ARTÍCULO 6º: Las transgresiones a los deberes y obligaciones impuestas a los asociados por el Estatuto Social, las reglamentaciones y toda otra norma vigente, expresa o implícitamente, sólo podrán ser reprimidas con las sanciones determinadas a continuación y en orden a la gravedad que se indique: a) Amonestación. b) Suspensión. c) Exclusión. d) Expulsión. Toda sanción deberá tener un motivo o causa y ser impuesta de acuerdo con la naturaleza y gravedad de la falta cometida, demás circunstancias de tiempo, ocasión, propósitos, educación, conducta habitual y antecedentes en la Mutual del asociado imputado.

ARTÍCULO 7º: AMONESTACIÓN. Es una advertencia o llamado de atención al asociado por la comisión de una falta, por acción u omisión, cuya naturaleza o magnitud no merezca una sanción mayor. Deberá hacerse en términos claros, precisos y moderados que no signifiquen una afrenta al asociado.

ARTÍCULO 8º: SUSPENSIÓN. Consiste en la interrupción temporal de los derechos que establece

el Estatuto Social para los asociados, subsistiendo la obligación del pago de la cuota mensual. La suspensión no podrá exceder de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos a contar de la fecha de notificación fehaciente de la sanción, y se impondrá cuando el asociado cometa una violación a las obligaciones y deberes impuestos por el Estatuto Social y los Reglamentos, que por su naturaleza no amerite la pena de exclusión o expulsión.

ARTÍCULO 9º: EXCLUSIÓN. Consiste en la suspensión permanente de los derechos y obligaciones que establece el Estatuto Social. Transcurrido dos (2) años como mínimo de aplicada la sanción, el excluido podrá solicitar su reincorporación, la que podrá ser aceptada por la Asamblea sin que ello implique ningún tipo de revisión sobre la sanción oportunamente impuesta. Son causas de exclusión: a) Incumplimiento de carácter grave a las obligaciones impuestas por los Estatutos o Reglamentos. b) Adeudar tres (3) mensualidades. En este caso, el Consejo Directivo deberá notificar en forma fehaciente la morosidad a los asociados afectados, con diez (10) días de anticipación a la fecha en que serán suspendidos sus derechos sociales, e intimarle al pago para que en dicho término puedan ponerse al día.

ARTÍCULO 10º: EXPULSIÓN. Consiste en la suspensión permanente y definitiva de los derechos y obligaciones que establece el Estatuto Social, sin ninguna posibilidad de reingresar a la Entidad. Son causas para la expulsión a) Hacer voluntariamente daño a la Mutual u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales. b) Cometer actos de deshonestidad en perjuicio de la Mutual.

ARTÍCULO 11º: El Consejo Directivo, cuando actuare de oficio o al recibir la denuncia junto al informe preliminar previsto en el Artículo 4º, resolverá o dará intervención a la Comisión Permanente de Disciplina, quien evaluará la gravedad de la falta, y dictará una resolución disponiendo: a) La sustanciación de las correspondientes actuaciones con la designación del Instructor Sumariante que llevará a cabo la investigación. b) La elevación al Consejo Directivo proponiendo la aplicación directa de la sanción, sin instrucción previa. c) La desestimación de la denuncia. De considerarlo oportuno y con carácter previo al dictado de la resolución, la Comisión Permanente de Disciplina podrá citar al asociado imputado a efecto de escucharlo y solicitarle aclaraciones o precisiones sobre los hechos denunciados, debiendo comunicarle el derecho que le asiste, previsto en el Artículo 25º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12º: INSTRUCTOR SUMARIANTE. El Instructor deberá ser un profesional del derecho y serán sus deberes: a) Investigar los hechos, reunir pruebas, determinar responsables y encuadrar la falta cuando la hubiere. b) Fijar y dirigir las audiencias de prueba y realizar personalmente o a través de un actuante “ad hoc”, las demás diligencias que mejor hagan a la investigación. c) Proveer con sujeción a los siguientes plazos: 1) Para fijar nueva audiencia, dentro de los tres (3) días hábiles de presentadas las peticiones, e inmediatamente si debieran ser dictadas en una audiencia o revistieran carácter de urgente. 2) Las restantes providencias, cuando no se hubiera establecido un plazo especial, dentro de los cinco (5) días hábiles. 3) Los informes mencionados en los Artículos 49º y 53º dentro de los diez (10) días hábiles de la última actuación. d) Dirigir el procedimiento dentro de los límites expresamente establecidos en estas normas, debiendo: 1) Concretar en lo posible en un mismo acto, todas las diligencias que sea menester realizar. 2) Señalar, antes de dar trámite a cualquier petición, los defectos y omisiones de que adolezca, ordenando que se subsanen dentro del plazo perentorio que fije, y disponer de oficio toda diligencia que fuera necesaria para evitar nulidades.

ARTÍCULO 13º: Para mantener el buen orden y decoro en la substanciación de las investigaciones, el Instructor Sumariante podrá testar toda frase injuriosa o redactada en términos indecorosos u ofensivos, salvo que fuere útil para la resolución de la actuación y excluir de las diligencias a quienes perturben la instrucción. Cuando correspondiere el desglose de la pieza respectiva para trámite por separado, deberá dejarse constancia de ello, como así también incluir en la actuación fotocopia de la documentación desglosada la que deberá estar autenticada por el Instructor.

ARTÍCULO 14º: SECRETARIOS. El Instructor Sumariante podrá ser auxiliado por un Secretario para la sustanciación de las investigaciones que le encomienden. Los Secretarios serán nombrados por la Comisión Permanente de Disciplina a propuesta del actuante y responderán por el cumplimiento de las diligencias que les fueran encomendadas por el Instructor.

ARTÍCULO 15º: EXCUSACIONES Y RECUSACIONES. El Instructor Sumariante y/o el Secretario deberán excusarse y podrán a su vez ser recusados: a) Cuando medie parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, o segundo de afinidad, con el denunciado o el denunciante. b) Cuando hubiese sido denunciante en causa que involucrara al inculpada.

c) Cuando hubiese sido denunciado anteriormente por el inculpado. d) Cuando tenga amistad íntima o enemistad manifiesta con el denunciado o denunciante. e) Cuando tenga interés personal en el resultado de la actuación o sea acreedor o deudor de los involucrados.

ARTÍCULO 16º: La recusación deberá ser deducida en el primer acto procesal en que se intervenga. Si la causal fuera sobreviniente o desconocida, sólo podrá hacerse valer dentro del tercer día hábil de haber llegado a conocimiento del recusante y antes de la clausura de las actuaciones. En el mismo acto deberá ofrecerse la prueba del impedimento o causal invocada. El recusado deberá producir informe escrito sobre las causales alegadas en el plazo de tres (3) días y remitir las actuaciones a la Comisión Permanente de Disciplina, quien decidirá la cuestión. La resolución que se dicte será irrecurrible y deberá producirse dentro de los cinco (5) días hábiles. En caso de admitirse la recusación, se designará nuevo actuante de ser necesario.

ARTÍCULO 17º: La excusación deberá ser deducida inmediatamente de conocidas las causales alegadas, elevándose informe escrito sobre las mismas a la Comisión Permanente de Disciplina, quien resolverá la cuestión dentro de los cinco (5) días hábiles. Dicha resolución será irrecurrible.

ARTÍCULO 18º: PLAZOS. Los plazos se computarán en días hábiles administrativos, a partir del día siguiente al de la notificación. Cuando no se hubiese establecido un plazo especial para la contestación de vistas y traslados, el mismo será de tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 19º: Las actuaciones se sustanciarán en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de designación del Instructor Sumariante. Dicho plazo, por única vez, podrá ser ampliado por igual o menor lapso por la Comisión Permanente de Disciplina a petición del Instructor Sumariante, cuando la circunstancia del caso así lo aconseje.

ARTÍCULO 20º: NOTIFICACIONES. Las notificaciones sólo serán válidas si se efectúan por alguno de los siguientes medios: a) Por acceso directo al expediente de la parte interesada, su apoderado o representante legal. En los dos últimos casos, deberá dejarse constancia expresa y previa justificación de la ausencia del notificado y personería que se invoca. Si fuere reclamada, se expedirá copia íntegra y autenticada del acto. b) Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulte estar en conocimiento fehaciente del acto respectivo.

c) Por telegrama colacionado, copiado o certificado, con aviso de entrega. d) Por carta documento, con aviso de recepción. Las notificaciones serán dirigidas al último domicilio conocido por el Círculo de Suboficiales de la Fuerza Aérea Argentina - Asociación Mutual, el que se estimará subsistente a todos los efectos legales mientras no se designe otro.

ARTÍCULO 21º: LA INSTRUCCIÓN. La actuación instructoria será secreta hasta que el Instructor Sumariante dé por terminada la prueba de cargo y no se admitirán durante este lapso debates ni defensas, salvo la solicitud de medidas de prueba efectuada por el sumariado durante su declaración. Se sustanciará en forma actuada, formando expediente y agregándose pruebas, constancias y actuaciones siguiendo el orden cronológico en días y horas.

ARTÍCULO 22º: En todo acto en que deba participar el sumariado durante la etapa instructoria, se admitirá la presencia de su letrado, sin derecho alguno de intervención, lo cual se pondrá en conocimiento de éste, antes del inicio del acto de referencia.

ARTÍCULO 23º: Toda actuación que deba incorporarse deberá ser foliada y firmada por el Instructor Sumariante y/o Secretario en su caso, consignándose lugar y fecha de su agregación. Las raspaduras, enmiendas o interlineaciones en que se hubiere incurrido durante el acto, serán salvadas al pie antes de las respectivas firmas. No podrán dejarse claros o espacios antes de las firmas. La documentación deberá agregarse en el orden cronológico en que ingresara a la actuación. Si se practicara desglose, se dejará constancia de ello.

TÍTULO III – PRUEBA – DECLARACIÓN DEL SUMARIADO.

ARTÍCULO 24º: a) Cuando haya motivo suficiente para considerar que un asociado o directivo es responsable del hecho o hechos que se investigan, se procederá a recibirle declaración sin exigir juramento ni promesa de decir verdad. b) Cuando respecto de un asociado o directivo, solamente existiere estado de sospecha, el Instructor podrá llamarlo a prestar declaración sobre hechos personales que pudieran implicarlo. En este último caso, estará amparado por las garantías establecidas para la declaración del sumariado, sin que ello implique el carácter de tal. El sumariado deberá ser citado por comunicación firmada por el Instructor y en la misma se fijará fecha para una segunda audiencia,

para el caso de no concurrir a la primera, comunicándole el derecho que le asiste previsto en el Artículo 25° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 25°: La no concurrencia del sumariado, su silencio o negativa a declarar no hará presunción alguna en su contra. Tampoco podrá ser obligado al reconocimiento de documentos privados que obraren en su contra.

ARTÍCULO 26°: El sumariado, previa acreditación de identidad, será preguntado por sus datos personales, estado civil, domicilio, si se le instruyeron actuaciones en el Círculo de Suboficiales de la Fuerza Aérea Argentina Asociación Mutual con anterioridad y si fue objeto de alguna sanción como asociado o directivo de ella. A continuación se le harán conocer las causas que han motivado la iniciación de la actuación, la responsabilidad que se le atribuye y se le hará saber del derecho previsto en el artículo anterior. En caso que el sumariado haga saber su deseo de declarar, se lo interrogará sobre todos los pormenores que puedan conducir al esclarecimiento de los hechos, como así también por todas las circunstancias que sirvan para establecer la mayor o menor gravedad de los mismos y su participación en ellos.

ARTÍCULO 27°: Las preguntas serán claras y precisas. Al formularlas no se empleará ningún género de coacción, amenaza o promesa. El interrogado podrá, si lo desea, dictar por sí sus declaraciones. Si no lo hiciere, lo hará el Instructor procurando utilizar las mismas palabras de las que aquél se hubiera valido.

ARTÍCULO 28°: Se permitirá al interrogado exponer cuando tenga por conveniente para su descargo o para explicación de los hechos, y se ordenarán las diligencias que propusiere si el Instructor las estimare conducentes para la comprobación de las manifestaciones efectuadas.

ARTÍCULO 29°: Concluida su declaración, el interrogado deberá leerla por sí mismo. Si no lo hiciere, el Instructor o Secretario la leerá íntegramente, haciéndose mención expresa de su lectura. En ese acto se preguntará al declarante si tiene algo más que agregar, quitar o enmendar.

ARTÍCULO 30°: La declaración será firmada por todos lo que hubieran intervenido en ella, salvo en el supuesto del siguiente Artículo 28°. El declarante rubricará además cada una de las fojas en que conste el acto.

ARTÍCULO 31°: Si el interrogado no pudiere firmar su declaración, se hará mención de ello, firmando dos testigos previa lectura del acto. En este supuesto, el Instructor y los testigos rubricarán además cada una de las fojas en que conste la misma.

ARTÍCULO 32°: El sumariado podrá ampliar la declaración cuantas veces lo estime necesario ante el Instructor, quien la recibirá inmediatamente, siempre que el estado del trámite de la actuación lo permita. Asimismo, el actuante podrá llamar al sumariado cuantas veces lo considere conveniente, para que amplíe o aclare su declaración.

ARTÍCULO 33°: Si el sumariado o alguno de los testigos se hallare imposibilitado de comparecer o tuviere alguna otra razón para no hacerlo, atendiendo a juicio del actuante, se le tomará declaración en su domicilio o en el lugar en que se hallare.

ARTÍCULO 34°: DECLARACIÓN TESTIMONIAL. No podrán ser admitidos como testigos: a) Los menores de 18 años de edad. b) Los parientes consanguíneos o afines en línea directa del inculpado. c) El cónyuge aunque estén separados legalmente, salvo si se trata de reconocimiento de firmas. d) Los amigos íntimos del sumariado, sus socios o dependientes. e) Los implicados en el hecho. f) Los que pudieran tener un interés directo o indirecto en el resultado de la investigación. El testigo deberá ser citado por comunicación firmada por el Instructor y en la misma se fijará fecha para una segunda audiencia, para el caso de no concurrir a la primera por justa causa.

ARTÍCULO 35°: Al comenzar su declaración, previa acreditación de identidad, los testigos serán preguntados: a) Por su nombre y apellido, edad, estado civil, profesión, número de documento y domicilio. b) Si conoce o no al denunciante o denunciado. c) Si es pariente por consanguinidad o afinidad del denunciante o del denunciado y en qué grado. d) Si tiene interés legítimo o indirecto en la investigación. e) Si es amigo íntimo o enemigo de deudor de aquellos, o si tiene algún otro género de relación que pudiere determinar presunción de parcialidad. g) Si es asociado del Círculo de Suboficiales de la Fuerza Aérea Argentina - Asociación Mutual.

ARTÍCULO 36°: En caso de respuesta afirmativa a la pregunta prevista en el Inciso g) del Artículo anterior, se le hará saber al testigo que la parcialidad o la mendacidad en la declaración testimonial lo hará incurrir en la conducta prevista en el Artículo 10° Inciso b) del presente Reglamento de Disciplina.

ARTÍCULO 37°: El testigo podrá rehusarse a contestar las preguntas sólo en los siguientes casos: a) Si la respuesta lo expusiere a un enjuiciamiento penal.

b) Si no pudiere responder sin revelar un secreto al que se encuentra obligado en razón de su estado o profesión, conforme los casos enumerados en los Artículos 156º y 157º del Código Penal Argentino.

ARTÍCULO 38º: El testigo contestará sin poder leer notas o apuntes, a menos que por la índole de la pregunta se le autorizare, y deberá dar siempre razón de sus dichos.

ARTÍCULO 39º: En la forma del interrogatorio se observará lo prescripto por las presentes normas para la declaración del inculpado, en cuanto no esté previsto precedentemente y fuese compatible con la declaración testimonial. Si la audiencia se prolongara excesivamente, el actuante podrá suspenderla, notificando en el acto día y hora de prosecución.

ARTÍCULO 40º: Cuando las declaraciones obtenidas en una actuación investigativa discordaren acerca de algún hecho o circunstancia que convenga dilucidar, el actuante a pedido del inculpado podrá realizar los careos correspondientes. Estos podrán realizarse entre testigos, testigos e inculpados o entre inculpados.

ARTÍCULO 41º: El careo se realizará de a dos personas por vez, dándose lectura, en lo pertinente, a las declaraciones que se reputen contradictorias, llamando el Instructor la atención de los careados sobre las contradicciones, a fin que entre sí reconvenzan para obtener el esclarecimiento de la verdad. Se transcribirán las preguntas y contestaciones que mutuamente se hicieren y se harán constar además, particularidades que sean pertinentes, firmando ambos el acta que se extienda, previa lectura y ratificación.

ARTÍCULO 42º: Si alguno de los que deba carearse se hallare imposibilitado de concurrir, se leerá al que esté presente su declaración y las particularidades de la ausente con las que exista desacuerdo, y se consignarán en el acta las explicaciones que dé y observaciones que haga para confirmar, variar o modificar sus anteriores asertos.

ARTÍCULO 43º: CONFESIÓN. La confesión del inculpado hace prueba suficiente en su contra, salvo que fuere inverosímil o contradicha con otras probanzas, no pudiendo dividirse en perjuicio del mismo. Ello no dispensa al Instructor de una completa investigación de los hechos ni de la búsqueda de otros responsables.

ARTÍCULO 44º: EXÁMENES PERICIALES. El Instructor podrá ordenar la producción de prueba pericial en caso necesario, disponiendo los puntos de pericia y fijando el plazo en que deba producirse. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el Instructor, a solicitud del perito, efectuada con anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO 45º: Previo a la designación del perito, el actuante deberá ser autorizado por el órgano que lo designó. Los honorarios de los peritos serán a cargo de la Mutual en caso que la pericia sea ordenada por el Instructor, y a cargo del inculpado en caso que éste sea quien la solicite.

ARTÍCULO 46º: Toda designación de peritos se notificará al inculpado. El perito podrá ser recusado y deberá excusarse por las causas previstas en el Artículo 15º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 47º: En el término de tres (3) días a contar de las respectivas notificaciones previstas en el artículo anterior, el inculpado podrá proponer, a su costa, otro perito legalmente habilitado, como perito de parte.

ARTÍCULO 48º: El perito deberá aceptar el cargo dentro de los tres (3) días hábiles de notificado de su designación. Emitirá su opinión por escrito, en el plazo fijado por el Instructor, dando explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas y de los principios científicos que funden su opinión.

ARTÍCULO 49º: INSTRUMENTAL - INFORMATIVA - OTROS MEDIOS DE PRUEBA. El Instructor deberá incorporar a la actuación todo dato, antecedente, instrumento o información que del curso de la investigación surja como necesario o conveniente para el esclarecimiento de los hechos o la individualización de los responsables.

ARTÍCULO 50º: Los informes que se soliciten deberán versar sobre hechos concretos y claramente individualizados y que resulten de la documentación, archivo o registro del informante.

ARTÍCULO 51º: El Instructor de oficio o a pedido de parte, si lo considera oportuno, practicará una inspección en lugares o cosas, dejando constancia circunstanciada en acta, que agregará a los croquis, fotografías y objetos que correspondan. Asimismo, podrá disponer la concurrencia al acto de peritos y testigos.

TÍTULO IV - CONCLUSIÓN – CLAUSURA.

ARTÍCULO 52º: Practicadas todas las averiguaciones y tramitaciones conducentes al esclarecimiento del hecho o hechos investigados, diligenciadas las medidas de prueba, el Instructor procederá a dar por terminadas las actuaciones en lo relacionado a la investigación, disponiendo la clausura de las mismas.

ARTÍCULO 53º: Clausurada la actuación investigativa, el actuante producirá en el plazo de diez (10) días hábiles un informe que deberá contener:

a) La relación circunstanciada de los hechos investigados. b) El análisis de los elementos de prueba acumulados, los que deberán ser apreciados según las reglas de la sana crítica. c) Las faltas e irregularidades, si correspondiere, atribuyendo la responsabilidad del o de los involucrados. d) La calificación de la conducta de los implicados y de los hechos (falta de carácter grave o leve). e) Las disposiciones estatutarias o reglamentarias que se consideren aplicables. f) Toda apreciación que haga a la mejor solución. El plazo indicado podrá ser prorrogado por otro igual a requerimiento fundado del Instructor ante la Comisión Permanente de Disciplina.

ARTÍCULO 54º: VISTA – DESCARGO. Producido el informe a que se refiere el Artículo anterior, se notificará al sumariado en forma fehaciente para que tome vista dentro de los tres (3) días hábiles de emitido el informe. En caso de formularse cargos, el mismo podrá efectuar su descargo y proponer las medidas de prueba que estime oportunas y que estuvieren previstas en las presentes normas. Para ello tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de aquel en que tomó vista o en su defecto del último que se hubiera fijado para hacerlo. El actuante podrá ampliar el plazo de considerarlo necesario, hasta un máximo de cinco (5) días hábiles más. Vencido el plazo para efectuar su descargo, sin hacer uso del mismo, se dará por decaído el derecho de hacerlo en el futuro. El sumariado no podrá retirar las actuaciones, debiendo examinarlas en presencia del Instructor o de quien él designe; pero podrá solicitar fotocopias a su cargo.

ARTÍCULO 55º: OFRECIMIENTO DE PRUEBA. Cuando el sumariado propusiere medidas de prueba, el Instructor ordenará la producción de aquellas que considere procedentes y pertinentes. En su caso, deberá dejar constancia fundada de la negativa, siendo tal resolución irrecurrible. Sólo el Consejo Directivo, cuando se eleven las actuaciones a su consideración según lo previsto en el Artículo 59º del presente Reglamento, podrá revocar la medida.

ARTÍCULO 56º: El sumariado podrá ofrecer hasta un máximo de cinco (5) testigos, denunciando nombre, apellido, profesión y domicilio de todos ellos. El número de testigos podrá ser ampliado cuando, a juicio del Instructor, la cantidad de hechos o su complejidad así lo justifique. Las preguntas a cuyo tenor serán examinados los testigos deberán presentarse hasta dos (2) días antes de la audiencia. De no presentarse los interrogatorios en dicho plazo, se tendrá por desistido el testimonio.

Podrán ampliarse las preguntas y los testigos podrán ser repreguntados solamente por el Instructor. No podrán ofrecerse testigos de concepto ni preguntas relacionadas con ello.

ARTÍCULO 57º: SEGUNDO INFORME CIRCUNSTANCIADO - VISTA - ALEGATO – ELEVACIÓN. Producida la prueba, el Instructor, previa resolución clausurando definitivamente las actuaciones, emitirá un nuevo informe en el cual ratificará o rectificará las conclusiones arribadas en el informe anterior a mérito de la prueba aportada por el sumariado, en el plazo y la forma indicados en el artículo 53º, meritmando las sanciones a aplicar si así correspondiere.

ARTÍCULO 58º: Estas últimas conclusiones se notificarán a los involucrados, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, aleguen sobre el mérito de la prueba y el informe aludido.

ARTÍCULO 59º: Agregado el alegato si lo hubiere, y cerrada así la etapa instructoria, el Instructor sin emitir nuevo juicio, elevará las actuaciones a la Comisión Permanente de Disciplina, órgano que aconsejará y presentará las actuaciones al Consejo Directivo para su resolución final.

ARTÍCULO 60º: Luego de la elevación de las actuaciones por la Comisión Permanente de Disciplina y dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores el Consejo Directivo aplicará la sanción que entienda corresponde y efectuará la comunicación pertinente al inculpado por uno de los medios autorizados en el Artículo 20º del presente Reglamento.

TÍTULO V – RECURSOS.

ARTÍCULO 61º: El asociado sancionado podrá recurrir en apelación, ante la primera Asamblea Ordinaria que se realice, la cual tratará los recursos que correspondan como primeros puntos del Orden del Día.

ARTÍCULO 62º: El recurso de apelación deberá interponerse debidamente fundado ante el Consejo Directivo, dentro de los treinta (30) días corridos de notificada la medida. Transcurrido dicho término la sanción impuesta quedará firme. La interposición del recurso no suspenderá el cumplimiento de la sanción, ya que el mismo se otorgará con efecto devolutivo. La resolución de la Asamblea no será susceptible de recurso alguno.

“El hombre y la mujer, en su calidad de seres humanos, que voluntariamente se incorporan a conciencia en el mutualismo, saben que el beneficio que obtendrán es la recepción sincera y generosa de un servicio, que los ayudará a resolver sus necesidades.”

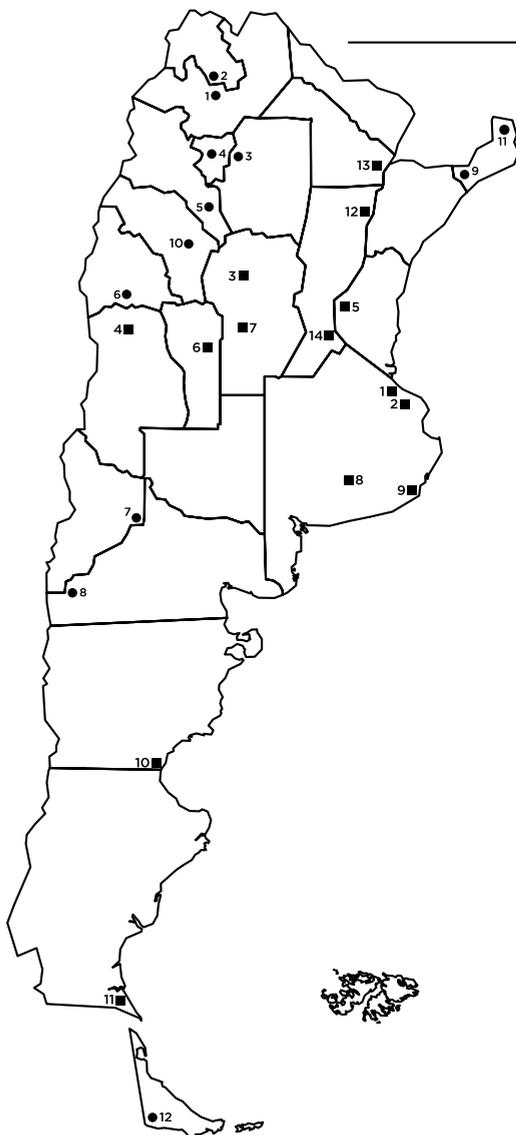
“La función de las Mutuales adquiere relevancia porque actúan en el silencio. Asumen de esa forma, desapercibida e ignorada por muchos seres humanos, un papel protagónico en la vida de los pueblos libres.”

Ley Orgánica de Mutualidades 20.321

Organismo de Aplicación:

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

REFERENCIAS



■ REGIONALES

- 1 - Sede Central
- 2 - Buenos Aires
- 3 - Córdoba
- 4 - Mendoza
- 5 - Paraná
- 6 - Villa Mercedes
- 7 - Río Cuarto
- 8 - Tandil
- 9 - Mar del Plata
- 10 - Comodoro Rivadavia
- 11 - Río Gallegos
- 12 - Reconquista
- 13 - Resistencia
- 14 - Rosario

● DELEGACIONES

- 1 - Salta
- 2 - Jujuy
- 3 - Santiago del Estero
- 4 - Tucumán
- 5 - Catamarca
- 6 - San Juan
- 7 - Neuquén
- 8 - Bariloche
- 9 - Posadas
- 10 - Chamental
- 11 - Iguazú
- 12 - Ushuaia

PARAGUAY 2652 - C1425BRD - CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

TEL: (011) 4508-3101 al 05 / FAX: (011) 4508-3109

WEBSITE: www.mutualdelcirculo.org.ar / E-MAIL: info@mutualdelcirculo.org.ar
